



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**LA FALTA DE JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO VULNERA LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN INCORPORADA AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN EL JUZGADO PRIMERO DE TRÁNSITO DE TUNGURAHUA EN EL AÑO 2010.**

---

**Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.**

**AUTOR:**

**Nelson Alejandro Núñez Wong**

**TUTOR:**

**Dr. Kléver Pazmiño Vargas**

**Ambato – Ecuador**

**2011**

**TEMA:**

---

**LA FALTA DE JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO  
VULNERA LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIA Y  
JURISDICCIÓN INCORPORADA AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO,  
CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR, EN EL JUZGADO PRIMERO DE TRÁNSITO DE  
TUNGURAHUA EN EL AÑO 2010.**

---

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: **LA FALTA DE JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO VULNERA LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN INCORPORADA AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN EL JUZGADO PRIMERO DE TRÁNSITO DE TUNGURAHUA EN EL AÑO 2010**”de el Señor **NELSON ALEJANDRO NUÑEZ WONG** Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 14 de Octubre del 2011

**EL TUTOR**

.....

**Dr. Kléver Pazmiño Vargas**

**TUTOR**

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los miembros de Tribunal de Grado **APRUEBAN** el Trabajo de Investigación sobre el Tema: **“LA FALTA DE JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO VULNERA LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN INCORPORADA AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN EL JUZGADO PRIMERO DE TRÁNSITO DE TUNGURAHUA EN EL AÑO 2010”**, presentado por el señor **NELSON ALEJANDRO NÚÑEZ WONG**, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....  
Presidente

.....  
Miembro

.....  
Miembro

## **AUTORÍA**

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**LA FALTA DE JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO VULNERA LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN INCORPORADA AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN EL JUZGADO PRIMERO DE TRÁNSITO DE TUNGURAHUA EN EL AÑO 2010**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son responsabilidad del autor.

Ambato, 14 de Octubre del 2011

## **EL AUTOR**

.....

**Nelson Alejandro Núñez Wong**

**C.C 180324296-3**

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en líneas patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 14 de Octubre del 2011

## **EL AUTOR**

.....  
**Nelson Alejandro Núñez Wong**  
**C.C 180324296-3**

## **DEDICATORIA**

*El presente trabajo de graduación se lo dedico a mis padres Nelson Núñez Moya y Patricia Wong Cruz, quienes a lo largo de mi carrera universitaria supieron guiarme con sabiduría y amor.*

*Nelson Núñez Wong*

## **AGRADECIMIENTO**

*Agradezco: Sobre todo a Dios, Creador del universo.*

*A mis padres Patricia Wong y Nelson Núñez que con su amor, palabras de aliento y apoyo incondicional, me han ayudado a seguir adelante.*

*A mis hermanos Juan, Claudia, Evelin, mis mejores amigos.*

*A mi tutor Dr. Kléver Pazmiño, sin su apoyo no hubiera sido posible la culminación de la presente investigación.*

*Nelson Núñez Wong*

## ÍNDICE GENERAL

<b>PRELIMINARES</b>	<b>pág.</b>
PORTADA .....	i
TEMA .....	ii
APROBACION DEL TUTOR.....	iii
APROBACION DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	iv
AUTORÍA.....	v
DERECHOS DE AUTOR .....	vi
DEDICATORIA .....	vii
AGRADECIMIENTO .....	viii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS.....	ix
ÍNDICE DE CUADROS .....	xiii
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	xiv
RESUMEN EJECUTIVO .....	xv

## **TEXTO**

INTRODUCCIÓN .....	1
--------------------	---

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización Macro .....	3
Contextualización Meso.....	4
Contextualización Micro.....	4
Análisis Crítico .....	5
Prognosis.....	6
Formulación del Problema .....	6
Interrogantes de la Investigación .....	6
Delimitación de la Investigación.....	6
Delimitación del contenido .....	6
Delimitación espacial .....	6

Delimitación temporal.....	7
Unidades de Observación.....	7
Justificación.....	7
Objetivos .....	7
Objetivo General .....	8
Objetivos Específicos.....	8

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Antecedentes Investigativos.....	10
Fundamentación .....	10
Fundamentación Filosófica.....	10
Fundamentación Legal .....	11
Categorías Fundamentales .....	46
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR .....	46
Fundamentos .....	47
Características .....	48
Debido Proceso- Principio de Legalidad.....	49
Garantía a la Jurisdicción .....	50
Características de la Jurisdicción .....	52
Garantía de Competencia .....	54
Principios de la Competencia.....	56
Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial .....	57
Fundamentos .....	58
Infracciones de Tránsito.....	60
Las contravenciones .....	62
Competencia exclusiva de los jueces de contravenciones .....	65
Hipótesis.....	65
Señalamiento de variables.....	66

### **CAPÍTULO III**

#### **METODOLOGÍA**

Modalidad Básica de la Investigación.....	67
De Campo .....	67
Investigación Bibliográfica – Documental .....	67
De intervención Social o Proyecto Factible .....	67
Otras fuentes de investigación .....	68
Nivel o Tipo de la Investigación .....	68
Población y Muestra.....	68
Técnicas e Instrumentos .....	69
Plan de Procesamiento de la Información.....	73

### **CAPÍTULO IV**

#### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Análisis de Resultados .....	74
Interpretación de Datos .....	88

### **CAPÍTULO V**

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones .....	89
Recomendaciones.....	91

### **CAPÍTULO VI**

#### **PROPUESTA**

Datos Informativos.....	92
Antecedes de la Propuesta.....	93
Justificación.....	94
Objetivos .....	94
Objetivo General .....	94

Objetivos Específicos.....	95
Análisis de Factibilidad.....	95
Fundamentación .....	96
Administración.....	97
Previsión de la Evaluación .....	103
Bibliografía .....	104
Anexos .....	107
Glosario.....	116

## ÍNDICE DE CUADROS

pág.

Cuadro N° 1: Población y Muestra .....	69
--	----

### **Operacionalización de Variables**

Cuadro N° 2: Operacionalización de la Variable Dependiente .....	70
--	----

Cuadro N° 3: Operacionalización de la Variable Independiente .....	71
--	----

Cuadro N° 4: Plan de Recolección de Información .....	72
---	----

### **Aplicación de la Encuesta**

Cuadro N° 5: Primera Pregunta .....	75
-------------------------------------	----

Cuadro N° 6: Segunda Pregunta .....	76
-------------------------------------	----

Cuadro N° 7: Tercera Pregunta.....	77
------------------------------------	----

Cuadro N° 8: Cuarta Pregunta .....	78
------------------------------------	----

Cuadro N° 9: Quinta Pregunta .....	79
------------------------------------	----

Cuadro N° 10: Sexta Pregunta .....	80
------------------------------------	----

Cuadro N° 11: Séptima Pregunta .....	81
--------------------------------------	----

Cuadro N° 12: Octava Pregunta .....	82
-------------------------------------	----

Cuadro N° 13: Novena Pregunta .....	83
-------------------------------------	----

Cuadro N° 14: Décima Pregunta.....	84
------------------------------------	----

Cuadro N° 15: Décima Primera Pregunta.....	85
--	----

### **Metodología Operativa**

Cuadro N° 16: Plan de Acción.....	96
-----------------------------------	----

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>pág.</b>
Gráfico N° 1: Árbol del Problema .....	10
 <b>Categorías Fundamentales</b>	
Gráfico N° 2: Red de Inclusiones Conceptuales .....	43
Gráfico N° 3: Rueda de atributos de la Variable Independiente .....	44
Gráfico N° 4: Rueda de atributos de la Variable Dependiente.....	45
 <b>Aplicación de la Encuesta</b>	
Gráfico N° 5: Primera Pregunta .....	75
Gráfico N° 6: Segunda Pregunta .....	76
Gráfico N° 7: Tercera Pregunta .....	77
Gráfico N° 8: Cuarta Pregunta .....	78
Gráfico N° 9: Quinta Pregunta .....	79
Gráfico N° 10: Sexta Pregunta .....	80
Gráfico N° 11: Séptima Pregunta .....	81
Gráfico N° 12: Octava Pregunta .....	82
Gráfico N° 13: Novena Pregunta.....	83
Gráfico N° 14: Décima Pregunta .....	84
Gráfico N° 15: Décima Primera Pregunta .....	85

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

### CARRERA DE DERECHO

**TEMA: “La Falta de Juzgados de Contravenciones de Tránsito vulnera la garantía constitucional de competencia y jurisdicción incorporada al Derecho al debido proceso, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, en el Juzgado Primero de Tránsito de Tungurahua en el Año 2010.”**

**AUTOR:** Nelson Alejandro Núñez Wong

**TUTOR:** Dr. Klever Pazmiño V.

**14 de Octubre del 2011.**

#### **RESUMEN EJECUTIVO:**

Es deber del Estado garantizar un debido proceso no solo en el área administrativa y judicial, sino en todas las materias sean estas civil, tributaria, penal, etc. En nuestro país se han implementado modernos cuerpos legales tales como: la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Código Orgánico de la Función Judicial, la Constitución de la República; pero no se les da un serio cumplimiento delegando las competencias legales que da la Ley a otras autoridades que no deben conocer de estos particulares agregándoles mayor carga de trabajo. La Constitución manifiesta que todos debemos ser juzgados por nuestra autoridad competente, y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial garantiza en materia de contravenciones a que seamos juzgados por los jueces de contravenciones de tránsito que serán creados al efecto. Han pasado tres años y por parte de las autoridades que están encargadas de velar por el fiel cumplimiento de la Ley no se ha hecho nada, violando así las funciones que están encomendados a realizar. La jurisdicción y la competencia es la base del debido proceso, pues la jurisdicción es la capacidad de administrar justicia y ejecutar lo juzgado, que han sido otorgados por el pueblo soberano a los juzgados y tribunales de la República, la competencia es la limitación de la jurisdicción de los tribunales y juzgados en materias, grados, personas y territorio; la falta de una de estas o de ambas es una violación al derecho al debido proceso. En este estudio abarcaremos las competencias del juez de contravenciones de tránsito, quienes están facultados estrictamente a conocer y sustanciar el procedimiento de las contravenciones de tránsito. En el presente trabajo se utilizó como modalidad de investigación: la dogmática-documental, jurídica-sociológica, y el tipo jurídico-descriptivo; jurídico-comparativo.

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad el juzgamiento de contravenciones de tránsito es llevado a cabo por jueces de tránsito y no por los jueces a los que establece la ley su competencia. Cada persona debe ser juzgada por el juez de su naturaleza, establecido por las reglas de la competencia según el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código de Procedimiento Civil.

Existe la posibilidad de garantizar de modo efectivo las garantías de jurisdicción y competencia en materia de contravenciones de tránsito, y el Estado debe promover la participación de la sociedad, las partes procesales y las instituciones de administración de justicia, a fin de complementar su intervención y deberán proveer los recursos necesarios y apropiados para garantizar su disponibilidad y eficacia, conforme el ordenamiento constitucional y legal.

Lograr que se lleve de forma adecuada las cosas, garantiza el Estado de derecho, la seguridad jurídica y el bien común, que son los objetivos de una sociedad ordenada.

El desarrollo del presente trabajo se encuentra en los siguientes capítulos:

**El Capítulo I: El Problema**, consta de: El Tema “ La Falta De Juzgados De Contravenciones De Tránsito Vulnera La Garantía Constitucional De Competencia Y Jurisdicción Incorporada Al Derecho Al Debido Proceso, Consagrado En La Constitución De La República Del Ecuador, En El Juzgado Primero De Tránsito De Tungurahua En El Año 2010”. Se incluye el Planteamiento del Problema; Contextualización (Macro, Meso, Micro); Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Interrogantes, Delimitación del objetivo de Investigación., Justificación; Objetivos, General y Específicos.

**El Capítulo II: Marco Teórico**, se fundamenta en Antecedentes Investigativos, Fundamentación Filosófica, Fundamentación Legal, Categorías Fundamentales; y, Señalamiento de Variables.

**El Capítulo III: Metodología**, trata sobre la Modalidad Básica de la Investigación; Nivel o Tipo de Investigación; Población y Muestra; Operacionalización de variables; Plan de Recolección de Información y Plan de procesamiento de la información.

**El Capítulo IV: Análisis e Interpretación de Resultados**, se desglosa con el Análisis de los Resultados de la Encuesta y Entrevista e Interpretación de Datos.

**El Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones**, a las que se llegó con el desarrollo del presente trabajo.

**El Capítulo VI: Propuesta**, contiene: Datos Informativos, Antecedentes de la Propuesta, Justificación, Objetivos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación, Metodología. Modelo Operativo, Administración y Previsión de la Evaluación.

Se concluye con Materiales de Referencias, Bibliografía, Glosario y los respectivos anexos en los que se han incorporado los instrumentos que se aplicaron en la investigación de campo.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **TEMA.-**

LA FALTA DE JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO VULNERA LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN INCORPORADA AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN EL JUZGADO PRIMERO DE TRÁNSITO DE TUNGURAHUA EN EL AÑO 2010.

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **CONTEXTUALIZACIÓN**

#### **MACRO.-**

En todas las legislaciones del mundo ha sido preciso generar normas que regulen la materia de tránsito para lograr un correcto desenvolvimiento de los actores que son peatones, conductores, organismos de regulación.

La Constitución garantiza a los ciudadanos derechos y garantías para evitar los abusos del poder, y la constante modernización de las sociedades han obligado a generar reformas o realizar una ley que este más acorde a las expectativas de la sociedad.

En un Estado de derecho se busca garantizar un debido proceso a fin de garantizar el cumplimiento de la justicia; el proceso penal busca la verdad teniendo los presupuestos de la materialidad de la infracción y la responsabilidad de la persona que infringió contra Derecho.

Es obligación del Estado garantizar la tutela efectiva de los derechos, dando cumplimiento estricto a la normativa legal

## **MESO.-**

En Ecuador se han venido operando algunos cambios que intentan corregir las disfuncionalidades del sistema judicial; sistema que ha sido calificado de atrasado, engorroso, lento, aún teniendo leyes que son relativamente modernas tales como el Código Orgánico de la Función Judicial que es del año 2009, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial moderna de agosto del 2008 y sus reformas de marzo del 2011, La Constitución de la República del Ecuador del 2008.

Si bien estas leyes son buenas continúa el problema al no haber presupuesto para su aplicación adecuada, no existe el elemento humano necesario para su implementación generando un problema de exceso de trabajo para las judicaturas establecidas en el país.

A parte de esto es una obligación de las autoridades encargadas de la correcta administración de justicia garantizar el cumplimiento de normas y derechos de las partes; que cada persona debe ser juzgada ante juez o autoridad competente con observancia del trámite propio y su debido procedimiento lo cual no procuran, ni tratan de procurar.

Sumado a esto la falta de educación de los ecuatorianos, se permite el cometimiento de esta clase de abusos, al no exigir una justicia adecuada y al permitir que se violen las garantías consagradas en la Constitución y que han sido contempladas en varios tratados internacionales como lo es la garantía a la jurisdicción y competencia.

## **MICRO**

Vemos que no se ha hecho nada por dotar a Tungurahua con el número adecuados de los funcionarios competentes para el cumplimiento de las normas.

En Tungurahua existen dos juzgados de tránsito que actualmente conocen de los delitos y las contravenciones juzgados conformados por Juez, secretario y un auxiliar lo que es muy poco personal para el extenso trabajo que son las el conocimiento de las infracciones de Tránsito.

Al hacer cumplir la Ley, aparte de solucionar el problema que se está estudiando, se descongestionarían los juzgados de tránsito los cuales se dedicarían única y exclusivamente a resolver delitos de tránsito, logrando así cumplir los principios de legalidad, jurisdicción, competencia, celeridad, tutela judicial efectiva de los derechos, seguridad jurídica, eficacia, consagrados en el Código Orgánico de la Función Judicial.

## **ANÁLISIS CRÍTICO**

Son varios los actores del sistema de tránsito, peatones, conductores sean estos de motos, automóviles, camiones comunes y articulados, bicicletas, tricares, etc. y la actual Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial los regula, pues todos podemos incurrir en una contravención de tránsito sea por negligencia, impericia, o inobservancia de la Ley y el Reglamento, si bien uno de los objetivos de la Ley de la Materia es la educación a la ciudadanía en materia de tránsito, falta mucho para cumplir este objetivo.

La Constitución de la República como máxima ley, manda dar una adecuada aplicación de la Ley, y los llamados a hacer cumplirla no podrán alegar falta de ley o desconocimiento de la norma para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidas en la Constitución.

El desconocimiento de las garantías básicas por parte de la ciudadanía permite que los ecuatorianos no hagamos valer nuestros derechos y que se de un adecuado juzgamiento ante autoridad competente, delegando de forma inconstitucional a otras autoridades el juzgamiento de las contravenciones de tránsito que ya tiene establecida la jurisdicción y competencia del juzgador para este particular.

La Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su publicación en el Registro Oficial en el año 2008 ya establecía que las contravenciones de tránsito son competencia exclusiva de los jueces de contravenciones, han pasado más de tres años y no se ha hecho nada para cumplir con la Ley.

## **PROGNOSIS**

Actualmente los Juzgados de Tránsito de la República atienden las contravenciones de tránsito violando los principios de jurisdicción y competencia, que son causales de nulidad en juicio, violentando la Constitución de la República, Tratados Internacionales, además de congestionar dichos juzgados por su exceso de trabajo y falta de personal.

## **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA-**

¿Cómo incide la falta de juzgados de contravenciones de tránsito en la vulneración de la garantía constitucional de competencia y jurisdicción incorporada al derecho al Debido Proceso?

## **INTERROGANTES.-**

- ¿Es correcto seguir sin los juzgados de contravenciones de tránsito?
- ¿Qué tan grave es la vulneración de las garantías constitucionales?
- ¿Qué es el principio de legalidad y que tan importante es?
- 

## **DELIMITACIÓN.-**

**CAMPO.-**Jurídico.

**ÁREA.-** Legislación de Tránsito/ Materia Constitucional.

**ASPECTO.-** Violación a la Garantía de Jurisdicción y Competencia.

**DELIMITACIÓN ESPACIAL.-**Juzgado Primero de Tránsito de Tungurahua.

**DELIMITACIÓN DE TIEMPO.-** El presente estudio será realizado en el año 2010.

**UNIDADES DE ESTUDIO.-**Juez, Contraventores

## **JUSTIFICACIÓN**

El trabajo de investigación titulado LA FALTA DE JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO VULNERA LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN INCORPORADA AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN EL JUZGADO PRIMERO DE TRÁNSITO DE TUNGURAHUA EN EL AÑO 2010 constituye una temática de sumo interés para las Ciencias Jurídicas, y la sociedad en general y para la salvaguardia de las Garantías Constitucionales. Además, el tema en cuestión es novedoso dado que los cuerpos que regulan la jurisdicción y competencia de los Juzgados de Contravenciones de Tránsito son del 2009 en adelante y la Constitución garantista de derechos es del año 2008.

Esta investigación tiene trascendencia social, importancia científica y académica de gran interés para jueces, tratadistas, autoridades responsables del correcto desenvolvimiento de la Función Judicial, así como del público en general ya que poco se conoce de la violación de jurisdicción y competencia con concordancia a la Constitución. Existe factibilidad de la ejecución del trabajo pues se cuenta con el elemento humano, la institución pública, disponibilidad de tiempo del investigador. También se dispone de herramientas, técnicas, tecnología y recursos para la culminación de la presente.

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL.-**

Analizar el impacto que genera la vulneración de garantías constitucionales como la jurisdicción y la competencia y el principio de legalidad.

### **OBJETIVO ESPECIFICO.-**

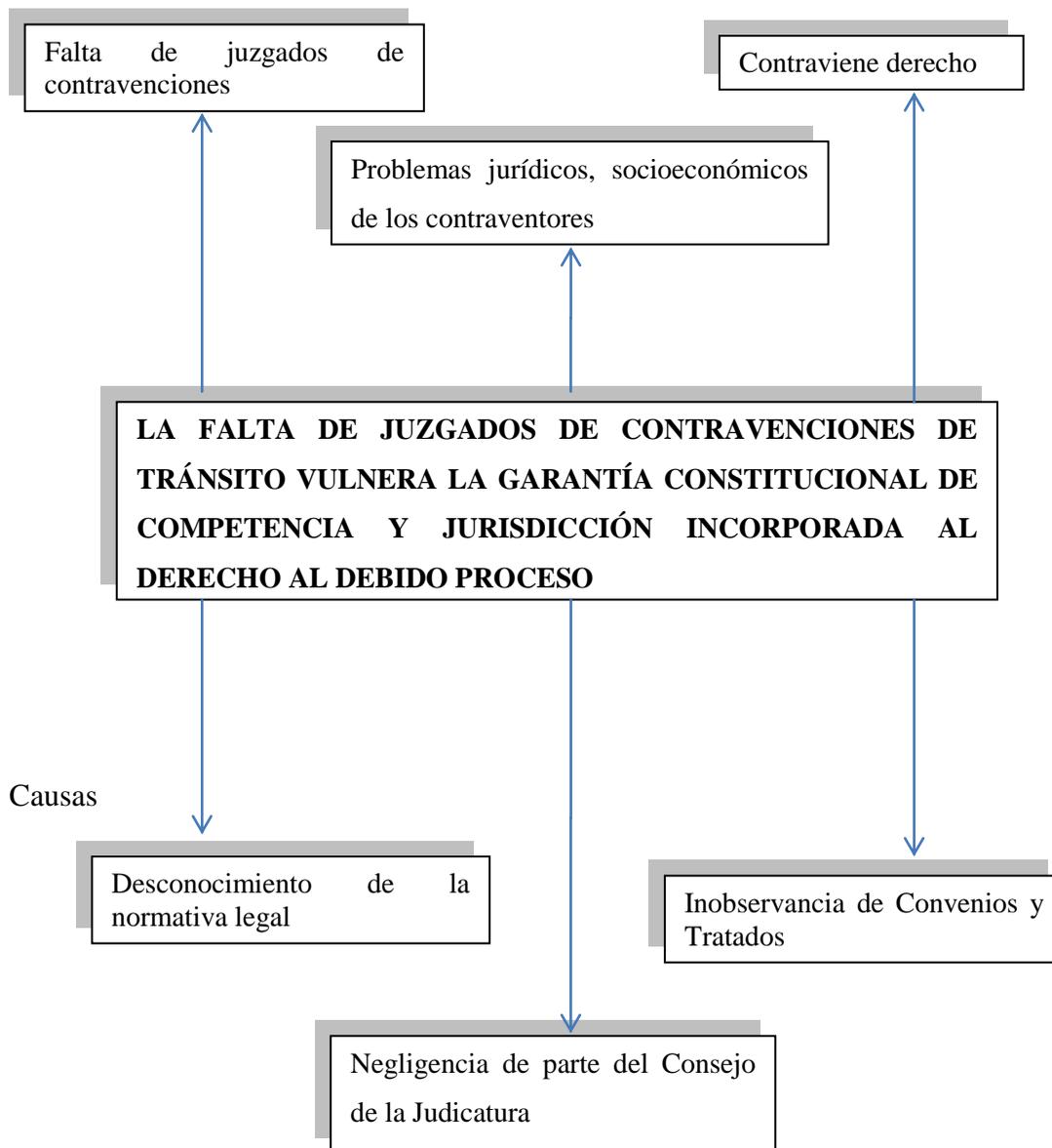
Estudiar los cuerpos legales que consagran las garantías constitucionales de jurisdicción y competencia y el principio de legalidad.

Recopilar datos a fin de saber cual es el conocimiento de nuestros abogados acerca de las garantías constitucionales y el principio de legalidad.

Desarrollar una propuesta fin de que se de un cumplimiento expedito de las garantías del debido proceso.

## ÁRBOL DEL PROBLEMA

Efectos



**Gráfico N° 1**

**Elaboración:** Nelson Núñez Wong

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS**

Revisados que han sido en la biblioteca de la Universidad Técnica de Ambato, de esta ciudad de Ambato se determinan que no existen trabajos investigativos similares al presente estudio, por ello este trabajo es original y de absoluta responsabilidad del autor.

En las obras que el presente proyecto se sustancia son VELÁZQUEZVELÁZQUEZ, SANTIAGO “Jurisdicción y Competencia”, Editorial Edino, 2006, CALAMANDREI, PIERO “Derecho Procesal Civil” México Editorial Harla, 1999, JIMENEZ DE AZUA, LUIS, “Lecciones de derecho penal” Primera edición. Biblioteca Clásicos del Derecho, Volumen VII. Oxford UniversityPressHarlaMexico, 1999, BIELSA, RAFAEL, “Metodología Jurídica”, Librería y Editorial Castellvi, 1961 Santa Fe- Argentina, DEVISECHANDIA, HERNANDO “Compendio de Derecho Procesal” Tomo I, Teoría General del Proceso, Biblioteca JuridicaDike 13ª edición 1994 Medellín-Colombia. De la revisión del Internet, se puede decir que existen varios aportes sobre las garantías de la jurisdicción y competencia, principios, derechos y garantías constitucionales.

#### **FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA**

Los fundamentos filosóficos constituyen el paradigma crítico-propositivo como una alternativa para la presente investigación que se fundamenta en el cambio de esquemas sociales.

Decimos que es crítico porque cuestiona la situación actual, la realidad de LA FALTA DE JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO VULNERA LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIA Y

JURISDICCIÓN INCORPORADA AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN EL JUZGADO PRIMERO DE TRÁNSITO DE TUNGURAHUA EN EL AÑO 2010 y es propositivo que no solo se detiene en la observación de los fenómenos; sino que busca y plantea alternativas de solución social del problema investigado.

El desarrollo de la investigación bajo el título LA FALTA DE JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO VULNERA LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN INCORPORADA AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN EL JUZGADO PRIMERO DE TRÁNSITO DE TUNGURAHUA EN EL AÑO 2010 está comprendido a buscar la esencia misma que genere cambios profundos, para lo cual requiere de un análisis crítico-propositivo, basado en los referentes ontológicos, epistemológicos, metodológicos y axiológicos

## **FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

El presente estudio se fundamenta en los siguientes cuerpos legales

- Constitución de la República del Ecuador
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
- Código Orgánico de la Función Judicial
- Código de Procedimiento Civil
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

En relación al articulado tenemos

### ***CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA***

Es la suprema ley del Estado y tenemos:

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

*3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*

*Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.*

*Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.*

*4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.*

*6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.*

*9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

**Art. 76.-** *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

*3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*

### **Sección tercera**

#### **Principios de la Función Judicial**

*Art. 172.- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.*

*Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.*

*Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.*

### **Sección cuarta**

#### **Organización y funcionamiento**

*Art. 177.- La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*

## **LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Regula el sistema vial del país:

Art. 92.- (Sustituido por el Art. 43 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011).- La licencia constituye el título habilitante para conducir vehículos a motor, maquinaria agrícola, equipo caminero o pesado. El documento lo entregará la Agencia Nacional de Regulación y Control. La capacitación y formación estará a cargo de las Escuelas de Conducción, Institutos Técnicos de Educación Superior, Escuelas Politécnicas Nacionales y Universidades autorizadas en el país por el Organismo Nacional Coordinador del Sistema de Educación Superior a través de convenios celebrados con la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Para el caso de los choferes profesionales los listados de los alumnos de los centros de capacitación deberán remitirse a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial máximo treinta días después de iniciado el ciclo académico, la Agencia Nacional verificará la continuidad y asistencia permanente de los aspirantes, solamente los que concluyan y aprueben el curso podrán obtener la licencia de conducir.

Art. 93.- (Reformado por el Art. 44 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011).- El certificado o los títulos de aprobación de estudios que otorguen las escuelas autorizadas, incluido el SECAP, constituye requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia de conducir por parte de las Comisiones Provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El certificado o los títulos de aprobación de estudios que otorgan las Escuelas autorizadas para conductores no profesionales constituye requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia de conducir.

El certificado o título de aprobación de estudio que otorguen las Escuelas de Conducción de Choferes Profesionales, el SECAP, FEDESOMECA, los Institutos Técnicos de Educación Superior, las Escuelas Politécnicas y las Universidades debidamente autorizadas por la Agencia Nacional constituye requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia de conducir profesional, operador de maquinaria agrícola y equipo caminero pesado.

Art. 96.- (Sustituido por el Art. 46 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011).- El titular de una licencia de conducir, podrá obtener cualquier tipo o categoría, luego de cumplir con los requisitos que señale la Ley, el Reglamento y demás disposiciones vigentes, siempre cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener vigencia, al menos 2 años la licencia de conducir en la categoría no profesional tipo B o cualquier tipo dentro de la categoría del tipo que desea acceder;
- b) Asistir, aprobar y obtener el título correspondiente que acredite su capacitación a la clase de vehículo que aspira conducir.

Las licencias de conducir tendrán una vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su expedición, al cabo de lo cual serán obligatoriamente renovadas.

Para el caso de la licencia C, no será necesaria la condición establecida en el literal a).

Art. 97.- Se instituye el sistema de puntaje aplicado a las licencias de conducir, para los casos de comisión de infracciones de tránsito, de conformidad con esta Ley y el Reglamento respectivo.

Las licencias de conducir se otorgarán bajo el sistema de puntaje; al momento de su emisión, el documento tendrá puntos de calificación para todas las categorías de licencias de conducir aplicables para quienes la obtengan por primera vez, procedan a renovarla o cambiar de categoría.

*Las licencias de conducir serán otorgadas con 30 puntos para su plazo regular de vigencia de 5 años, y se utilizará un sistema de reducción de puntos por cada infracción cometida, según la siguiente tabla:*

## *INFRACCIONES PUNTOS*

*Contravenciones leves de primera clase 1,5*

*Contravenciones leves de segunda clase 3*

*Contravenciones leves de tercera clase 4,5*

*Contravenciones graves de primera clase 6*

*Contravenciones graves de segunda clase 7,5*

*Contravenciones graves de tercera clase 9*

*Contravención muy grave 10*

*Delitos 11 - 30*

Art. 99.- Las licencias de conducir pueden ser anuladas, revocadas o suspendidas por la autoridad del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competente.

### Título III

## DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

### Capítulo I

#### GENERALIDADES

*Art. 106.- Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones que, pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito.*

*Art. 107.- Las infracciones de tránsito se dividen en delitos y contravenciones.*

Art. 108.- Las infracciones de tránsito son culposas y conllevan la obligación civil y solidaria de pagar costas, daños y perjuicios, por parte de los responsables de la infracción.

La acción para perseguir los delitos de tránsito es pública de instancia oficial.

En lo relativo a la prescripción del delito y de las penas y al ejercicio de la acción penal por delitos de tránsito, se estará a lo dispuesto en el Código Penal y Código de Procedimiento Penal.

### *Capítulo III*

#### *DE LAS PENAS Y SU MODIFICACIÓN*

*Art. 123.- Las penas aplicables a los delitos y contravenciones de tránsito son:*

- a) Reclusión;*
- b) Prisión;*
- c) Multa;*
- d) Revocatoria, suspensión temporal o definitiva de la licencia o autorización para conducir vehículos;*
- e) Reducción de puntos;*
- f) Trabajos comunitarios.*

*Una o varias de estas penas se aplicarán de conformidad con lo establecido en cada tipo penal.*

*En todos los casos de delitos y contravenciones de tránsito se condenará obligatoriamente al infractor con la reducción de puntos en la licencia de conducir de conformidad con la tabla contenida en el artículo 97 de la presente ley y sin perjuicio de la pena peculiar aplicable a cada infracción.*

### *Capítulo V*

#### *DE LAS CONTRAVENCIONES*

*Art. 138.- Las contravenciones de tránsito, son leves, graves y muy grave, y se clasifican a su vez en leves de primera, segunda y tercera clase, y graves de primera, segunda y tercera clase.*

#### *Sección I*

#### *CONTRAVENCIONES LEVES DE PRIMERA CLASE*

*Art. 139.- (Sustituido por el Art. 64 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011).- Incurreren contravención leve de primera clase y serán sancionados con multa*

*equivalente al cinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 1,5 puntos en su licencia de conducir:*

*a) El conductor que use inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros contraviniendo las normas establecidas en el Reglamento de la presente Ley y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos;*

*b) Quien conduzca un vehículo automotor sin las placas de identificación correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Reglamento;*

*c) El conductor de transporte público de servicio masivo de personas y comercial, cuyo vehículo circule sin los distintivos e identificación reglamentarios, sobre el tipo de servicio que presta la unidad que conduce;*

*d) La persona con discapacidad, que conduzca un vehículo adaptado a su discapacidad, sin la identificación o distintivo correspondiente;*

*e) El conductor de un vehículo automotor que circule con personas en los estribos, pisaderas, parachoques o colgados de las carrocerías de los vehículos;*

*f) El conductor de un vehículo de servicio público que no presente la lista de pasajeros tratándose de transporte público interprovincial o internacional;*

*g) El conductor que no mantenga la distancia prudente de seguimiento de conformidad con el Reglamento;*

*h) Los conductores que no utilicen el cinturón de seguridad;*

*i) El conductor de un vehículo de transporte público o comercial que no advierta mediante una leyenda adecuada la prohibición de arrojar basura o cualquier otro objeto a la vía pública; o, no ponga a disposición de los pasajeros recipientes o fundas para recolección de basura;*

*j) Los peatones que en las vías públicas no transiten por las aceras o zonas de seguridad destinados para el efecto, que ante las señales de alarma o toque de sirena de un vehículo de emergencia, no dejen la vía libre;*

*k) Quien desde el interior de un vehículo arroje a la vía pública desechos que contaminen el medio ambiente;*

*l) Quien ejerce actividad comercial o de servicio sobre las zonas de seguridad peatonal o calzadas;*

*m) Los ciclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación;*

*n) Los motociclistas que circulen por sitios en los que no esté permitida su circulación;*

*o) El comprador de un vehículo automotor que no registre, en el organismo de tránsito correspondiente, el traspaso de dominio del bien, dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha del respectivo contrato;*

*p) Los dueños o cuidadores de animales que los abandonen o los dejen vagar por las calles o carreteras, o los conduzcan sin las debidas precauciones;*

*q) Los ciclistas y conductores de vehículos de tracción animal que no respeten las señalización reglamentaria respectiva; y,*

*r) El propietario de un vehículo que instale, luces, faros o neblineros en sitios prohibidos que no cumplan la norma de acuerdo al reglamento.*

*En los casos señalados en las contravenciones a), d), i), j), k), l), p) y q) a los conductores de automóviles, motocicletas, ciclistas, y peatones en general, se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria establecida en el presente artículo.*

## *Sección II*

### *CONTRAVERSIONES LEVES DE SEGUNDA CLASE*

*Art. 140.- (Sustituido por el Art. 65 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011).- Incurreren contravención leve de segunda clase y serán sancionados con multa equivalente a diez por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 3 puntos en su licencia de conducción:*

*a) El conductor nacional o extranjero de un vehículo automotor que circule contraviniendo las normas establecidas en el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, relacionadas con la emanación de gases;*

*b) El conductor nacional o extranjero que no conduzca su vehículo por la derecha en las vías de doble dirección;*

*c) El conductor nacional o extranjero que invada con su vehículo las vías exclusivas asignadas a los buses de transporte público;*

*d) El conductor nacional o extranjero de un vehículo automotor que no lleve en el mismo, un botiquín de primeros auxilios y un extintor de incendios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley;*

*e) El conductor que estacione un vehículo en los sitios prohibidos por la Ley o el Reglamento; o que, sin derecho, estacione su vehículo en los espacios destinados a un uso exclusivo de personas con discapacidad o mujeres embarazadas; o estacione su vehículo obstaculizando rampas de acceso para discapacitados, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal;*

*f) El conductor que obstaculice el tránsito vehicular al quedarse sin combustible el vehículo que conduce;*

*g) El conductor de un vehículo automotor particular que transporte a niñas o niños sin el correspondiente dispositivo homologado de seguridad infantil, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento;*

*h) El conductor que no detenga el vehículo, antes de cruzar una línea férrea, de buses de transporte rápido en vías exclusivas, o similares;*

*i) Quien conduzca o instale, sin autorización del organismo competente, en los vehículos particulares o públicos, sirenas o balizas de cualquier tipo, en cuyo caso además de la sanción establecida en el presente artículo, se le retirarán las balizas, o sirenas del vehículo;*

*j) El conductor que en caso de desperfecto mecánico no use o no coloque adecuadamente los triángulos de seguridad, conforme lo establecido en el Reglamento;*

*k) El conductor que conduzca un vehículo con vidrios con películas antisolares oscuras, polarizados o cualquier tipo de adhesivo que impidan la visibilidad del conductor, excepto los autorizados en el reglamento respectivo;*

*l) El conductor que utilice el teléfono celular mientras conduce y al momento de hablar no haga uso del dispositivo homologado de manos libres;*

*m) El conductor de transporte público de servicio masivo que incumpla las tarifas preferenciales fijadas por la Ley en beneficio de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidades;*

*n) El conductor que no encienda las luces del vehículo en horas de la noche o conduzca en sitios oscuros como túneles con las luces apagadas;*

*o) El conductor, controlador o ayudante de transporte público o comercial que maltrate de palabra a los usuarios;*

*p) Las personas que, sin permiso de la autoridad de tránsito competente, realicen actividades o competencias deportivas en las vías públicas, con vehículos de tracción humana o animal;*

*q) Los propietarios de mecánicas, estaciones de servicio, talleres de bicicletas, motocicletas, y de locales de reparación o adecuación de vehículos en general, que presten sus servicios en la vía pública;*

*r) Los propietarios de vehículos de servicios público, comercial o privado que instalaren en sus vehículos equipos de video o televisión en sitios que pueden provocar la distracción del conductor;*

*s) El conductor de un vehículo que presta servicio de transporte urbano que circule con las puertas abiertas;*

*t) Los conductores nacionales o extranjero de vehículos pesados que circulen por zonas restringidas sin perjuicio de que se cumpla con lo estipulado en las ordenanzas municipales; y,*

*u) Quien conduzca un vehículo a motor sin portar su licencia de conducir o que la misma se encuentre caducada.*

*En los casos señalados en las Contravenciones e), f), i), o), p), q), y u) a los conductores de automóviles, motocicletas, ciclistas y peatones en general, se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria establecida en el presente artículo.*

### *Sección III*

#### *CONTRAVENCIONES LEVES DE TERCERA CLASE*

*Art. 141.- (Sustituido por el Art. 66 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011).-  
Incurrir en contravención leve de tercera clase y serán sancionados con multa*

*equivalente al quince por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general, y reducción de 4,5 puntos en su licencia de conducir:*

*a) Los conductores nacionales o extranjeros que, al descender por una pendiente, apaguen el motor de sus vehículos;*

*b) El conductor que realice cualquier acción para evadir el pago de los peajes o peajes automáticos en los sitios legalmente establecidos;*

*c) El conductor que conduzca un vehículo en sentido contrario a la vía normal de circulación, siempre que la respectiva señalización esté clara y visible;*

*d) El conductor que transporte carga sin colocar en los extremos sobresalientes de la misma, banderines rojos en el día o luces en la noche, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley, o sin observar los requisitos exigidos en los respectivos reglamentos;*

*e) El conductor de un vehículo a diesel cuyo tubo de escape no esté instalado de conformidad con el reglamento;*

*f) El propietario o conductor de un vehículo automotor que, en caso de emergencia o calamidad pública, luego de ser requeridos, se niegue a prestar la ayuda solicitada;*

*g) Los conductores de vehículos a motor que, ante las señales de alarma o toque de sirena de un vehículo de emergencia, no dejen la vía libre;*

*h) El conductor que detenga o estacione un vehículo automotor en lugares no permitidos, para dejar o recoger pasajeros o carga, o por cualquier otro motivo;*

*i) El conductor que estacione un vehículo automotor en cualquier tipo de vías, sin tomar las precauciones reglamentariamente establecidas para evitar un accidente de tránsito o lo deje abandonado en la vía pública;*

*j) El conductor de un taxi, que no utilice el taxímetro las 24 horas, altere su funcionamiento o no lo ubique en un lugar visible al usuario;*

*k) Los conductores de un vehículo automotor que tenga, según el Reglamento, la obligación de tener cinturones de seguridad y no exija el uso a sus usuarios o acompañantes;*

*l) El conductor que haga cambio brusco o indebido de carril;*

*m) El conductor de un vehículo de transporte público masivo de pasajeros que cargue combustible cuando se encuentren prestando el servicio de transporte;*

*n) Los conductores que lleven en sus brazos o en sitios no adecuados a personas, animales u objetos;*

*o) El conductor que conduzca un vehículo sin luces, en mal estado de funcionamiento, no realice el cambio de las mismas en las horas y circunstancias que establece el Reglamento o no utilice las luces direccionales luminosas antes de efectuar un viraje o estacionamiento;*

*p) El conductor que adelante a un vehículo de transporte escolar mientras éste se encuentre estacionado, en lugares autorizados para tal efecto, y sus pasajeros estén embarcando o desembarcando;*

*q) El conductor de vehículos de propiedad del sector público ecuatoriano que condujere el vehículo oficial fuera de las horas de oficina, sin portar el respectivo salvoconducto;*

*r) Los conductores de vehículos de transporte público masivo que se negaren a transportar a los ciclistas con sus bicicletas, siempre que el vehículo se encuentre adecuado para transportar bicicletas;*

s) *Los conductores nacionales o extranjeros que no respeten el derecho preferente de los ciclistas en los desvíos y avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclovías;*

t) *El conductor nacional o extranjero que invada con su vehículo, circulando o estacionándose, las vías asignadas para uso exclusivo de los ciclistas;*

u) *Los conductores nacionales o extranjeros, de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que transporte un número de personas superior a la capacidad permitida, de conformidad con lo establecido el reglamento;*

v) *Los conductores nacionales o extranjeros de motocicletas o similares que transporten a un número de personas superior a la capacidad permitida del vehículo;*

w) *Quien altere la circulación y la seguridad peatonal, por colocar obstáculos en la vía pública sin la respectiva autorización o sin fijar los avisos correspondientes;*

x) *El conductor nacional o extranjero que dejare en el interior del vehículo a niñas o niños solos, sin supervisión de un adulto;*

y) *El que condujere un vehículo diferente al autorizado en el tipo de licencia que le corresponda; y,*

z) *El conductor nacional o extranjero, controlador o ayudante de transporte público o comercial que maltrate de obra a los usuarios.*

*En los casos señalados en las contravenciones b), q), r), w), y); y, z) a los conductores de automóviles, motocicletas, ciclistas y peatones en general, se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria establecida en el presente artículo*

*Sección IV*

*CONTRAVENCIONES GRAVES DE PRIMERA CLASE*

*Art. 142.- (Sustituido por el Art. 67 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011).-  
Incurrir en Contravención grave de primera clase y serán sancionados con multa  
equivalente al treinta por ciento de la remuneración básica unificada del  
trabajador en general y reducción de 6 puntos en su licencia de conducir:*

*a) El conductor nacional o extranjero que desobedezca las órdenes de los agentes  
de tránsito, o que no respete las señales manuales de dichos agentes, en general  
todoseñalización colocada en las vías públicas, tales como: semáforos, pare, ceda  
el paso, cruce o preferencia de vías;*

*b) Quien adelante a otro vehículo en movimiento en zonas o sitios peligrosos,  
tales como: curvas, puentes, túneles, al coronar una cuesta o contraviniendo  
expresas normas reglamentarias o de señalización;*

*c) El conductor nacional o extranjero que altere la circulación y la seguridad del  
tránsito vehicular, por colocar obstáculos en la vía pública sin la respectiva  
autorización o sin fijar los avisos correspondientes;*

*d) Los conductores de vehículos de transporte escolar que no porten elementos  
distintivos y luces especiales de parqueo, que reglamentariamente deben ser  
utilizadas en las paradas para embarcar o desembarcar estudiantes;*

*e) El conductor que falte de palabra a la autoridad o agente de tránsito;*

*f) Los conductores de vehículos de transporte público que por rebasar o  
adelantarse entre sí pongan en riesgo la integridad de pasajeros y transeúntes;*

*g) El conductor que con un vehículo automotor excediere dentro de un rango  
moderado los límites de velocidad permitidos, de conformidad con el reglamento  
correspondiente;*

*h) El conductor que conduzca un vehículo a motor que no cumpla las normas y condiciones técnico mecánicas adecuadas conforme lo establezca el reglamento respectivo, debiendo además retenerse el vehículo hasta que supere la causa de la infracción;*

*i) El conductor profesional que sin autorización, preste servicio de transporte público, comercial o por cuenta propia fuera del ámbito geográfico de prestación autorizada en el título habilitante correspondiente; se exceptúa el conductor de taxi que fletado excepcionalmente transporte pasajeros fuera del ámbito de operación, quedando prohibido establecer rutas y frecuencias;*

*j) El conductor que conduzca un vehículo automotor particular con uno o más neumáticos que superen los límites de desgaste que determinen los reglamentos, debiendo además retenerse el vehículo hasta superar la causa de la infracción;*

*k) El propietario de un automotor de servicio público, comercial o privado que confíe su conducción a personas no autorizadas; y,*

*l) El conductor y los acompañantes, en caso de haberlos, de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que no utilicen adecuadamente prendas visibles retrorreflectivas y casco de seguridad homologados de conformidad con lo establecido en el Reglamento.*

*En los casos señalados en las contravenciones e), i), k), y l) a los conductores de automóviles, motocicletas, ciclistas y peatones en general, se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria establecida en el presente artículo.*

#### *Sección V*

#### *CONTRAVENCIONES GRAVES DE SEGUNDA CLASE*

*Art. 143.- (Sustituido por el Art. 68 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011).-  
Incurreren contravención grave de segunda clase y serán sancionados con multa*

*equivalente al cuarenta por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 7,5 puntos en su licencia de conducir:*

*a) Los conductores que detengan o estacionen vehículos en sitios o zonas que entrañen peligro, tales como: curvas, puentes, ingresos y salidas de los mismos, túneles, así como el ingreso y salida de éstos, zonas estrechas, de poca visibilidad, cruces de caminos, cambios de rasante, pendientes, o pasos a desnivel, sin tomar las medidas de seguridad señaladas en los reglamentos;*

*b) El conductor que conduciendo un vehículo automotor cause, con éste o con los bienes que transporta, daños o deterioro a la superficie de la vía pública;*

*c) El conductor que derrame en la vía pública, sustancias o materiales deslizantes, inflamables o contaminantes, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados;*

*d) El conductor que transporte material inflamable, explosivo o peligroso en vehículos no acondicionados para el efecto, o sin el permiso de la autoridad competente; y los conductores no profesionales que realizaren esta actividad con un vehículo calificado para el efecto;*

*e) Quien construya o mande a construir reductores de velocidad sobre la calzada de las vías, sin previa autorización e inobservando las disposiciones del respectivo Reglamento;*

*f) Quienes roten o dañen las vías de circulación vehicular sin la respectiva autorización, dejen escombros o no retiren los desperdicios de la vía pública luego de terminadas las obras;*

*g) Quienes, por labores de fumigación agrícola, no retiren los residuos de la vía pública; y,*

*h) Al Conductor de transporte público, comercial y cuenta propia que realiza el servicio de transporte de pasajeros y carga cuyo vehículo no porte las franjas retroreflectivas establecidas en el Reglamento.*

*i) En los casos señalados en las contravenciones b, e), f), g); y, h) a los conductores de automóviles, motocicletas, ciclistas, peatones y personas en general, se los sancionará única y exclusivamente con la multa pecuniaria establecida en el artículo.*

#### *Sección VI*

#### *CONTRAVENCIONES GRAVES DE TERCERA CLASE*

*Art. 144.- (Sustituido por el Art. 69 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011).- Incurrir en contravención grave de tercera clase y serán sancionados con multa del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 9 puntos en el registro de su licencia de conducir:*

*a) El conductor nacional o extranjero que ocasione accidente de tránsito del que resulten solo daños materiales a terceros, cuyos costos sean inferiores a dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;*

*b) El menor adulto, mayor a dieciséis años, que al conducir no se encuentre acompañado de un adulto que posea licencia;*

*c) El conductor extranjero que habiendo ingresado legalmente al país se encuentre brindando servicio de transporte comercial dentro de las zonas de frontera; y,*

*d) El conductor de transporte por cuenta propia o comercial que excediere el número de pasajeros o volumen de carga de capacidad del automotor.*

*Sección VII*

*CONTRAVENCIÓN MUY GRAVE*

*Art. 145.- (Sustituido por el Art. 70 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011).- Incurrir en contravención muy grave y será sancionado con prisión de tres días, multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general, y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:*

- a) Quien conduzca sin haber obtenido la licencia;*
- b) Quien conduzca con licencia anulada, revocada o suspendida, la misma que deberá ser retirada inmediatamente por el agente de tránsito;*
- c) Quien condujere un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce;*
- d) El conductor que faltare de obra a la autoridad o agente de tránsito;*
- e) El conductor, que con un vehículo automotor excediere los límites de velocidad fuera del rango moderado, de conformidad con el reglamento correspondiente;*
- f) Quién conduzca un vehículo prestando servicios de transporte de pasajeros o bienes sin contar con el título habilitante correspondiente, o, realice un servicio diferente para el que fue autorizado; si además el vehículo hubiere sido pintado con el mismo color y características de los vehículos autorizados, el juez dispondrá que el vehículo con el que se cometió la infracción sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicha obligación; dicho cumplimiento sólo será probado, con la certificación que para el efecto extenderá la Autoridad competente correspondiente, previa la respectiva verificación, que estará bajo su responsabilidad. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo del contraventor;*

g) *Quienes participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública, sin el permiso correspondiente; y,*

h) *Quien causare un accidente de tránsito, del que resulte herida o lesionada alguna persona, produciendo enfermedad o incapacidad física para efectuar sus tareas habituales, menor a quince días.*

*En el caso del literal a) no se aplicará la reducción de puntos. En los casos señalados en los literales c), f) y h), no se aplicará la pena de prisión y el infractor será sancionado con mínimo dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y el vehículo será retenido por el plazo mínimo de 7 días. El vehículo sólo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente, y el propietario del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa.*

*La reincidencia en el cometimiento de las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas con el doble de lo establecido.*

*Art 145.1.- (Agregado por el Art. 71 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011).- Incurrir en contravención muy grave quien condujere un vehículo bajo los efectos de sustancias estupefacientes o drogas en cuyo caso será sancionado con una multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general, reducción de quince (15) puntos de su licencia de conducir y treinta (30) días de prisión.*

*Art. 145.2.- (Agregado por el Art. 71 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011).- Incurrir en contravención muy grave quien condujere un vehículo bajo el estado de embriaguez, en cuyo caso será sancionado de acuerdo a la siguiente escala:*

*1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre excede de 0,3 gramos y es inferior a 0,8 gramos, se aplicará la multa de una remuneración básica del trabajador en general, pérdida de cinco (5) puntos en su licencia de conducir y cinco (5) días de prisión.*

2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,8 gramos o más, se aplicará la multa de una remuneración básica del trabajador en general, pérdida diez (10) puntos en su licencia de conducir y quince (15) días de prisión.

Art. 145.3.- (Agregado por el Art. 71 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011).- En el caso del conductor que condujere un vehículo de transporte público, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente o drogas es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite será sancionado con una multa de dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, pérdida de treinta (30) puntos en su licencia de conducir y sesenta (60) días de prisión.

Art. 145.4.- (Agregado por el Art. 71 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011).- La reincidencia en el cometimiento de las contravenciones establecidas en los artículos 145.1, 145.2, 145.3, será sancionada con la suspensión por un año de la licencia de conducir. Cuando esta reincidencia es por segunda ocasión, la licencia le será revocada definitivamente. En el primer caso, el contraventor deberá someterse a las evaluaciones correspondientes en los centros especializados que para el efecto define la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, previo al levantamiento de la suspensión antes mencionada.

Art. 146.- La reincidencia en la comisión de cualquiera de las contravenciones será sancionada con el doble del máximo de la multa establecida para la contravención.

## Capítulo VI

### DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA PARA DELITOS Y CONTRAVENCIONES

Art. 147.- (Reformado por el Art. 72 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011).- **El juzgamiento de los delitos de tránsito, corresponde en forma privativa a los Jueces de Tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, o a**

**quienes hagan sus veces, y a las demás instancias determinadas en la Código Orgánico de la Función Judicial.**

*Para el juzgamiento de las contravenciones en materia de tránsito, se crearán los Juzgados de Contravenciones de Tránsito, en las capitales de provincia y en los cantones que lo ameriten, bajo la jurisdicción de la Función Judicial.*

Para la ejecución de las sanciones de las contravenciones leves y graves serán competentes los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos de la circunscripción territorial donde hubiere sido cometida la contravención, cuando éstos hubieren asumido la competencia. Cuando el Agente de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado vaya a sancionar una contravención muy grave, requerirá inmediatamente la asistencia de la Policía Nacional para la detención del infractor.

Art. 148.- En los lugares donde no existan juzgados de tránsito y/o Juzgados de Contravenciones de Tránsito, el conocimiento y resolución de las causas por delitos y contravenciones corresponderá a los jueces de lo penal de la respectiva jurisdicción.

Igual regla se aplicará respecto de los agentes fiscales referente a los delitos.

## Capítulo XI

### DEL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES

*Art. 178.- (Sustituido por el Art. 88 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011).- Las contravenciones, en caso de que el infractor impugne el parte del agente de tránsito dentro del término de tres días, serán juzgadas por los jueces o por la autoridad competente determinada en la presente Ley, en una sola audiencia oral; el juez concederá un término de tres días, vencido el cuál pronunciará sentencia aún en ausencia del infractor.*

*Las boletas de citación que no fueren impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente por el infractor, y el valor de las multas será cancelado en las oficinas de recaudaciones de los GAD's, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo diez días siguientes a la emisión de la boleta. La acción del cobro de la multa prescribirá en el plazo de cinco años. En caso de aceptación del infractor, la boleta de citación constituye título de crédito para dichos cobros, no necesitándose para el efecto, sentencia judicial.*

*La sentencia dictada por el juez o la resolución emitida por la autoridad competente no será susceptible de recurso alguno y obligatoriamente será notificada a los organismos de tránsito correspondiente de la jurisdicción. La aceptación voluntaria del cometimiento de la infracción no le exime de la pérdida de los puntos de la licencia de conducir, correspondiente a la infracción de tránsito.*

*Art. 178.1.- (Agregado por el Art. 89 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011).- Quien fuere sorprendido en el cometimiento de una contravención muy grave, será detenido y puesto a órdenes del juez competente de turno, dentro de las 24 horas siguientes, para su juzgamiento en una sola audiencia donde se concederá la prueba. A esta audiencia acudirá el agente de tránsito que aprehendió al infractor, al final de la audiencia el juez dictará la respectiva sentencia.*

*Art. 179.- (Reformado por el Art. 90 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011).- En las contravenciones, los agentes de tránsito entregarán personalmente al responsable de la comisión de la contravención, copia de la boleta correspondiente, en la cual se señalará la contravención, el nombre y número de cédula del conductor del vehículo, o de no poder establecerse la identidad del conductor el número de placas del vehículo. En caso de que no se pueda entregar la boleta personalmente, ésta de ser posible se remitirá al domicilio del propietario del vehículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados desde la fecha en que fue cometida la infracción. Dicha boleta llevará impreso el*

*detalle de la contravención y la advertencia de las sanciones correspondientes que para ella prevé la Ley.*

*Las contravenciones podrán ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos para tal efecto en el Reglamento en caso de impugnación de la contravención, el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante el Juez o la autoridad competente. El original de la boleta con el parte correspondiente, será elevado al Juez de Contravenciones o a la autoridad competente, quien juzgará sumariamente en una sola Audiencia convocada para el efecto en donde se le dará al contraventor el legítimo derecho a la defensa, e impondrá las sanciones que correspondan.*

*Los registros electrónicos de los sistemas de seguridad, cámaras de vigilancia de seguridad en las ciudades, cámaras instaladas en los peajes y otros implementados por las instituciones públicas, o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a cargo de la administración de vías, avenidas y autopistas que posean sistema de pago de peajes y peaje automático serán consideradas pruebas suficientes para la aplicación de los delitos y contravenciones.*

*El infractor responsable no podrá renovar su licencia de conducir, ni matricular el vehículo que esté a su nombre, si antes no ha cancelado el valor de las multas más los recargos correspondientes.*

*Cuando se trate de una contravención por mal estacionamiento, y no se pueda ubicar a su conductor, se procederá a colocar en alguna parte visible de su vehículo el adhesivo correspondiente; en este caso el obligado al pago será el propietario del vehículo y no podrá matricularlo si antes no ha cancelado el valor de las multas más los recargos respectivos.*

*El pago de la multa se efectuará dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la notificación del acta de juzgamiento, en caso de mora se cancelará una multa adicional del dos por ciento (2%), sobre el valor principal, por cada*

*mes o fracción de mes de mora hasta un máximo equivalente al cien por ciento (100%) de la multa.*

*Estos valores si fuese necesario, se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.*

*El acta de juzgamiento, cuya notificación obligatoriamente se la hará a los organismos de tránsito correspondientes, constituye título de crédito contra el conductor o el propietario del vehículo, según el caso, y el valor de la multa deberá cancelarse en las oficinas de recaudaciones de los organismos de tránsito provinciales de su jurisdicción, o cualquiera de los bancos autorizados para tales cobros.*

*Art. 180.- Si durante el juzgamiento de una contravención el Juez llega a tener conocimiento de la perpetración de un delito de acción pública de instancia oficial, actuará de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.*

## **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

***Art. 7.- PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-***  
*La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones.*

*Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley.*

*Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales,*

*comunitarios, vecinales y contravencionales, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley.*

*Los árbitros ejercerán funciones jurisdiccionales, de conformidad con la Constitución y la ley. No ejercerán la potestad jurisdiccional las juezas, jueces o tribunales de excepción ni las comisiones especiales creadas para el efecto.*

## **CAPÍTULO II**

### **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

#### **SECCIÓN I**

##### **LA JURISDICCIÓN**

*Art. 150.- JURISDICCIÓN.- La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia.*

*Art. 151.- ÁMBITO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL.- Las juezas y jueces establecidos en este Código conocerán todos los asuntos que se promuevan dentro del territorio de la República, cualquiera sea su naturaleza o la calidad de las personas que intervengan en ellos, sean nacionales o extranjeros, sin perjuicio de lo establecido por la Constitución, tratados y convenios internacionales vigentes.*

*Se exceptúan los supuestos de inmunidad de jurisdicción y de ejecución establecidos por las normas de Derecho Internacional Público.*

*En lo relativo al ámbito de la jurisdicción penal, se estará a lo dispuesto por la Constitución, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, este Código, el Código de Procedimiento Penal y más leyes pertinentes.*

## SECCIÓN II

### LA COMPETENCIA

*Art. 156.- COMPETENCIA.- Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*

*Art. 157.- LEGALIDAD DE LA COMPETENCIA.- La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley.*

*Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados.*

La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Comisión de Administración de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.

**Art. 158.-INDELEGABILIDAD DE LA COMPETENCIA.-** Ninguna jueza o juez puede delegar en otro la competencia que la ley le atribuye. Sin embargo, puede deprecar, comisionar o exhortar a otro la realización de actuaciones judiciales fuera de su ámbito territorial.

**Art. 163.- REGLAS GENERALES PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA.-** Para determinar la competencia de juezas y jueces, se seguirán las siguientes reglas generales, sin perjuicio de lo establecido por la Constitución y la ley, especialmente en lo relativo a la jurisdicción penal:

1. En caso de que la ley determinara que dos o más juzgadores o tribunales son competentes para conocer de un mismo asunto, ninguno de ellos podrá excusarse del conocimiento de la causa, so pretexto de haber otra jueza u otro juez o tribunal

competente; pero el que haya prevenido en el conocimiento de la causa, excluye a los demás, los cuales dejarán de ser competentes;

2. Fijada la competencia con arreglo a la ley ante la jueza, juez o tribunal competente, no se alterará por causas supervinientes.

Sin embargo, las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir.

Las diligencias, términos y actuaciones que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente.

La ley posterior mediante disposición expresa podrá alterar la competencia ya fijada.

Si se suprime una judicatura, la ley determinará el tribunal o juzgado que deberá continuar con la sustanciación de los procesos que se hallaban en conocimiento de la judicatura suprimida. De no hacerlo, el Consejo de la Judicatura designará jueces temporales para que concluyan con la tramitación de las causas que se hallaban a conocimiento de dicha judicatura;

3. Fijada la competencia de la jueza o del juez de primer nivel con arreglo a la ley, queda por el mismo hecho determinada la competencia de los jueces superiores en grado; y,

4. La jueza o el juez que conoce de la causa principal es también competente para conocer los incidentes suscitados en ella, con arreglo a lo establecido en la ley.

Será igualmente competente en caso de proponerse reconvenición, de conformidad con lo dispuesto en las leyes procesales.

En los demás casos, se estará a lo arreglado por los códigos procesales respectivos.

**Art. 164.- SUSPENSIÓN DE LA COMPETENCIA.-** La competencia se suspende:

1. En los casos de excusa y de recusación. En el primero, desde que la excusa consta de autos hasta que se ejecutoría la providencia que declare sin lugar; y en el segundo, desde que es solicitada hasta que se ejecutorie la providencia que deniegue la recusación;

2. Por el recurso de apelación, de casación, de revisión o de hecho, desde que, por la concesión del recurso, se envíe el proceso al superior hasta que se lo devuelva, siempre que la concesión del recurso sea en el efecto suspensivo o se haya pedido la suspensión en los casos que las leyes procesales lo permiten; y,

3. Cuando se promueve el conflicto de competencia desde que la jueza o el juez recibe el pedido inhibitorio hasta que se dirima el conflicto, salvo que se hubiese verificado alguno de los casos previstos en el artículo 162 pues en tal evento, continuará interviniendo la jueza o el juez requerido y se limitará a enviar copia de la causa que está conociendo a costa del promotor.

## ***CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.-***

### ***TÍTULO I***

#### ***DE LA JURISDICCIÓN Y DEL FUERO***

##### ***Sección 1ª.***

###### ***De la jurisdicción y de la competencia***

***Art. 1. La jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes.***

***Competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de la materia, de las personas y de los grados.***

***Art. 2. El poder de administrar justicia es independiente; no puede ejercerse sino por las personas designadas de acuerdo con la ley.***

*Art. 3. La jurisdicción es voluntaria, contenciosa, ordinaria, prorrogada, preventiva, privativa, legal y convencional.*

*Art. 5. La jurisdicción se ejerce por los tribunales y juzgados que integran la Función Judicial. También la ejercen, de acuerdo con la Constitución Política de la República y sus leyes propias: los jueces de paz, los árbitros, los tribunales de conciliación y arbitraje y las autoridades de los pueblos indígenas.*

#### **Parágrafo 2°**

##### **De las nulidades procesales**

*Art. 344.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1014 el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente cuando se ha omitido alguna de las solemnidades sustanciales determinadas en este Código.*

*Art. 345.- La omisión de alguna de las solemnidades sustanciales determinadas en este parágrafo, o la violación de trámite a la que se refiere el artículo 1014 podrán servir de fundamento para interponer el recurso de apelación.*

*Art. 346.- Son solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias:*

- 1. Jurisdicción de quien conoce el juicio;*
- 2. Competencia del juez o tribunal, en el juicio que se ventila;*
- 3. Legitimidad de personería;*
- 4. Citación de la demanda al demandado o a quien legalmente le represente;*
- 5. Concesión del término probatorio, cuando se hubieren alegado hechos que deben justificarse y la ley prescribiere dicho término;*
- 6. Notificación a las partes del auto de prueba y la sentencia; y*
- 7. Formarse el tribunal del número de jueces que la ley prescribe.*

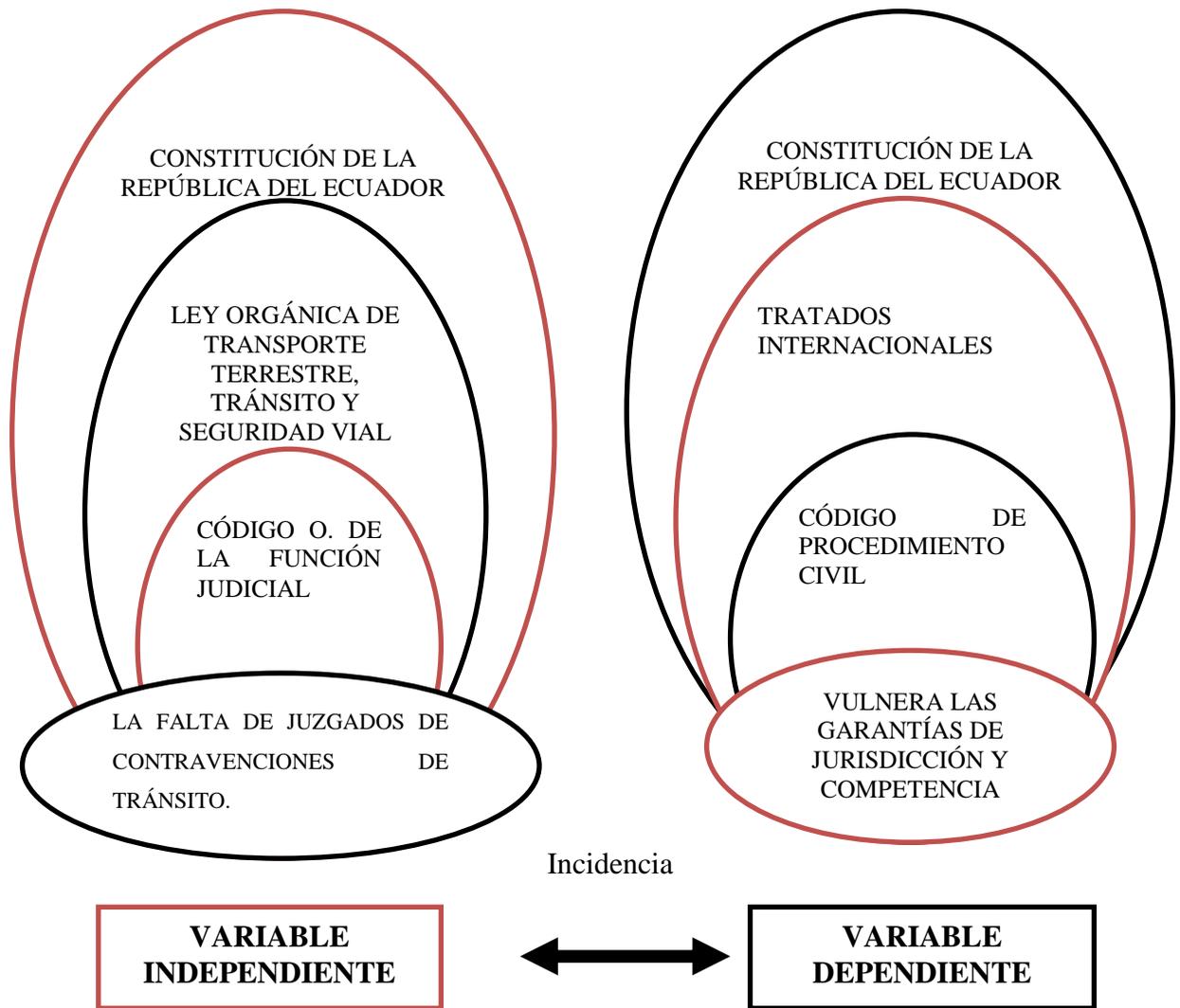
*Art. 1014.- La violación del trámite correspondiente a la naturaleza del asunto o al de la causa que se esté juzgando, anula el proceso; y los juzgados y tribunales declararán la nulidad, de oficio o a petición de parte, siempre que dicha*

*violación hubiese influido opudiere influir en la decisión de la causa, observando, en lo demás, las reglas generales y especialmente lo dispuesto en los Arts. 355, 356 y 357.*

## **DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE**

Art. 18 Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia la ampare contra actos de la autoridad que violen en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente

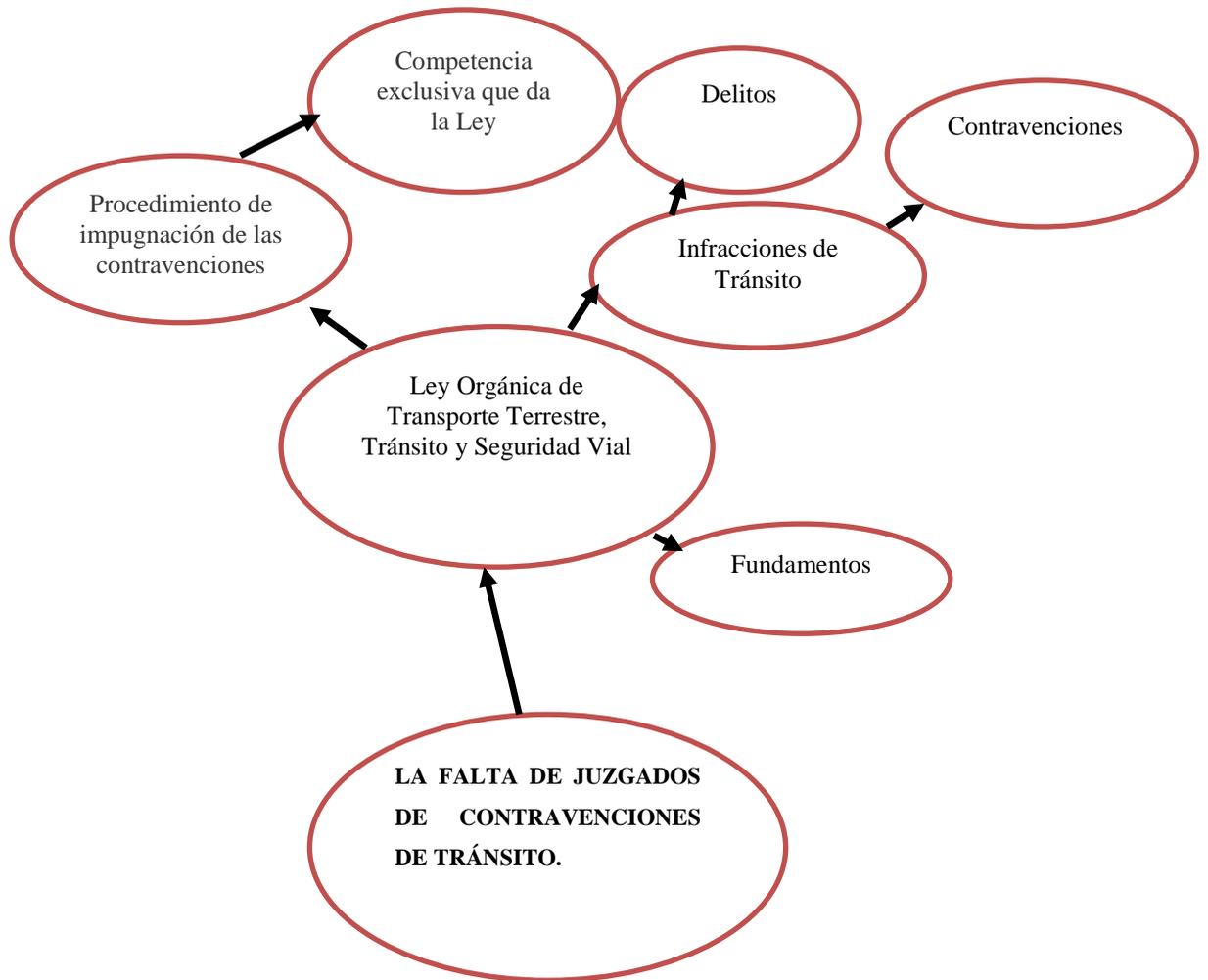
**Categorías Fundamentales**  
**RED DE INCLUSIONES CONCEPTUALES**



**Gráfico N° 2**

**Elaboración:** Nelson Núñez Wong

## RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE



**Gráfico N° 3**

**Elaboración** :Nelson Núñez Wong

## RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE



Gráfico N° 4

Elaboración: Nelson Núñez Wong

## **CATEGORÍAS FUNDAMENTALES**

A fin de alcanzar una mayor comprensión sobre el tema investigado, a continuación se desarrolla las categorías fundamentales consideradas más importantes que se relacionan con el mismo.

### ***CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR AÑO 2008***

La Constitución del Ecuador del 2008 es la suprema ley vigente en la República del Ecuador. Es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otra norma jurídica. Proporciona el marco para la organización del Estado ecuatoriano, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía.

Esta constitución define la separación de poderes del gobierno ecuatoriano en cinco ramas. De las cinco funciones del Estado, se conservan los tres poderes tradicionales establecidos en constituciones anteriores: la función legislativa, asignada a la Asamblea Nacional; la función ejecutiva, liderada por el Presidente de la República; y la función judicial encabezada por la Corte Nacional de Justicia. Sin embargo se establecen dos nuevos poderes del Estado: la función electoral, administrada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y la función de Transparencia y Control Social, representada por 6 entidades, La Contraloría General del Estado, Superintendencia de Bancos y Seguros, Superintendencia de Telecomunicaciones, Superintendencia de Compañías, la Defensoría del Pueblo y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social .

La Constitución de 2008 es una de las más extensas del mundo y la más larga de las cartas magnas que se han adoptado en el territorio ecuatoriano. Posee 444 artículos agrupados en los diferentes capítulos que componen los 9 títulos de la constitución.

La Constitución de 2008 fue redactada entre el 30 de noviembre de 2007 y el 24 de julio del 2008, por la Asamblea Nacional Constituyente en Montecristi, Manabí, y presentada un día después (el 25 de julio) por dicho organismo. Para su aprobación fue sometida a referéndum constitucional el 28 de septiembre de 2008, ganando la opción aprobatoria. La Constitución de 2008 entró en vigencia, desplazando la anterior Constitución de 1998; y rige desde su publicación en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008.

## **FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

La Constitución de Ecuador establece un "Estado de derechos" que se fundamenta en los denominados derechos colectivos y ambientales, donde el Estado se convierte en garante y actor de tales, desplazando la prioridad dada a las garantías individuales de la anterior constitución. Según analistas, la nueva Constitución permitirá desarticular el modelo de Estado de Derecho y economía social de mercado y pasar de una "constitución de libertades" a una "constitución del bienestar" transversalmente adornada por la filosofía comunitarista ancestral del "buen vivir" de los antiguos quechuas, recogido explícitamente en el texto *sumakkawsay*.

Para lograrlo se erige un modelo desarrollista o estructuralista de la economía dándole un papel central al Estado en la planificación de la producción reduciendo más aun el papel del mercado (Ecuador es desde hace algunas décadas uno de los países más intervencionistas de la región con mayor incremento del gasto público); además instaure un sistema proteccionista arancelario bajo el término de soberanía alimentaria, rechazando el comercio libre. En lo social se promulga un modelo asistencialista en la educación, salud, servicios básicos e infraestructura donde se da predominancia al sector público, y se restringe o regula fuertemente al sector privado cerrando las puertas a la privatización y la libre competencia en algunas áreas. En lo administrativo refuerza las funciones del gobierno central en detrimento de los gobiernos municipales.

Se instaure además de los tres poderes tradicionales un cuarto poder denominado Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, una suerte de corporación del poder popular formada por los antiguos organismos de control constitucionales y por movimientos sociales designados por el ejecutivo que juzgaran lo constitucional o no de las políticas públicas y la legislación posterior.

## **CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

1) La Constitución es norma suprema (Art. 424), dentro del sistema de fuentes, por lo que las leyes inferiores deben adecuar su contenido y estructura a aquella. Esta característica parece no diferenciarse del sistema piramidal de normas positivas kelseniano (Teoría pura del derecho de Hans Kelsen), pero si se analiza con las siguientes dos características, se podrá ver que se produce un cambio fundamental, en lo declarativo y en lo operativo.

2) La Constitución tiene carácter normativo y fuerza vinculante por sí sola, por lo que no necesita de ninguna norma inferior, ley o reglamento, para su instrumentación material. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

3) La Constitución, tratándose de norma suprema, con carácter normativo y fuerza vinculante propia, es de aplicación directa e inmediata por parte de todos los jueces, tribunales, autoridades y servidores públicos. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

4) La Constitución debe establecer un conjunto definido y amplio de Garantías Jurisdiccionales. De esta manera, los derechos de los ciudadanos se convierten en un vínculo para con el Estado: si no se respetan o no se cumplen, el ciudadano tiene los medios disponibles para que la justicia constitucional actúe en forma expedita. Esta es una de las características que mayores observaciones despierta, el carácter procedimental de las normas constitucionales, que fijan competencia y formas de actuación de los jueces y tribunales, cuestión que antes era reservada a las leyes inferiores.

5) Finalmente, se define una justicia constitucional que se erija en la máxima y principal instancia de resolución de conflictos derivados de la violación de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos, en el caso ecuatoriano, mediante el establecimiento de la Corte Constitucional.

## **LA CONSTITUCIÓN COMO NORMA QUE CONSAGRA GARANTÍAS**

El Título III de la Norma Suprema nos habla de Garantías Constitucionales, en este estudio a saber:

- El principio de Legalidad como estricto cumplimiento de la Ley
- Garantía de la Jurisdicción
- Garantía de la Competencia.

## **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

Se define la legalidad como el estricto cumplimiento de la ley por parte del estado, las organizaciones sociales, políticas y los ciudadanos y se llevó a confundir con la legislación.

**Concepto:** Es el estricto cumplimiento de las leyes y otras disposiciones normativas basadas en estas, por parte de los órganos del Estado, de las organizaciones sociales, funcionarios y los ciudadanos

El principio de legalidad o Primacía de la ley es un principio fundamental del Derecho público conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas (ej. el Estado sometido a la constitución o al Imperio de la ley). Por esta razón se dice que el principio de legalidad establece la seguridad jurídica.

Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del Derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas.

En íntima conexión con este principio, la institución de la reserva de Ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de Ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo. Por lo tanto, son materias vedadas al reglamento y a la normativa emanada por el Poder Ejecutivo. La reserva de ley, al resguardar la afectación de derechos al Poder legislativo, refleja la doctrina liberal de la separación de poderes.

Esta relación entre el principio de legalidad y el de reserva de la ley esta generalmente establecida -en una democracia- en el llamado ordenamiento jurídico y recibe un tratamiento dogmático especial en el Derecho constitucional, el Derecho administrativo, el Derecho tributario y el Derecho penal.

En un Estado de derecho es el estricto cumplimiento de la Ley, la cual no es obedecida por las mismas autoridades.

## **GARANTÍA A LA JURISDICCIÓN**

### **JURISDICCIÓN.-**

Proviene del latín iurisdictio – nis, que significa acción de decir o de indicar el derecho

El Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que la Jurisdicción consiste en en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia.

Según Calamandrei, el Derecho Procesal se basa en el estudio de tres conceptos fundamentales:

La jurisdicción: que es la actividad que se realiza por el juez, como un tercero imparcial, para los efectos de dirimir a través del proceso, el conflicto que las partes han sometido a su decisión.

La acción: que es el derecho que se reconoce a los sujetos para los efectos de poner en movimiento la actividad jurisdiccional en orden a que se resuelva a través del proceso el conflicto que se ha sometido a su decisión.

El proceso: que es el medio que el sujeto activo tiene para obtener la declaración jurisdiccional acerca de la pretensión que ha hecho valer mediante el ejercicio de la acción; donde el sujeto pasivo tiene el derecho a defenderse; y el tribunal la obligación de dictar sentencia conforme a los alegados y probados.

## DEFINICIONES DOCTRINARIAS DE JURISDICCIÓN

**a. Teoría organicista.** Son jurisdiccionales todos los actos emanados del poder judicial

La primera teoría acerca de la jurisdicción es de carácter organicista. De acuerdo con esta teoría, “serían jurisdiccionales todos los actos emanados del poder judicial” (Carré de Malberg)

Esta se encuentra actualmente superada y no puede ser aceptada en atención a las siguientes razones:

- a) No todos los actos que emanan del Poder Judicial son jurisdiccionales,
- b) La simplicidad de esta teoría hace imposible distinguir entre actos jurisdiccionales de los administrativos y legislativos.

**b. Concepto de Chiovenda.-** La jurisdicción es: “la función del Estado que consiste en la actuación de la ley mediante la sustitución de la actividad de los órganos a la actividad ajena, ya sea afirmando la existencia de una voluntad de ley, ya poniéndola posteriormente en práctica”.

**c. Concepto de Francisco Carnelutti** La jurisdicción es: “la actividad desarrollada para obtener la justa composición de la litis”.

**d. Concepto de Eduardo Couture.-** La jurisdicción es: “la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas en la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos o controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”.

## **CARACTERÍSTICAS DE LA JURISDICCIÓN**

- a) La jurisdicción tiene un origen constitucional
- b) La jurisdicción es una función pública
- c) La jurisdicción es un concepto unitario
- d) El ejercicio de la jurisdicción es eventual
- e) El ejercicio de la función jurisdiccional corresponde exclusivamente a los tribunales y juzgados de la República establecidos por la ley
- f) La jurisdicción es indelegable
- g) La jurisdicción es improrrogable
- h) La parte de jurisdicción que corresponde a cada juez es su competencia
- i) La jurisdicción debe ser ejercida a través del debido proceso, el que debe tramitarse a través de normas de un racional y justo procedimiento

- j) La jurisdicción se ejerce para resolver asuntos del orden temporal
- k) La jurisdicción como función pública que emana de la soberanía se debe ejercer dentro del territorio de la República
- l) La jurisdicción resuelve conflictos a través de sentencias que tienen la eficacia de cosa juzgada, y de eventual posibilidad de ejecución

## **LOS LÍMITES DE LA JURISDICCIÓN**

Se entiende por límites de la jurisdicción: “los diversos factores que delimitan el ejercicio de la función jurisdiccional”.

### CLASES DE LÍMITES

a) En atención al tiempo: en general el ejercicio de la jurisdicción es perpetua. La excepción lo constituyen los árbitros y los mediadores.

b) En atención al espacio: es posible distinguir:

Un límite externo que está dado por la jurisdicción de otros Estados;

Uno interno que está dado por las normas de competencia respecto de cada tribunal y juzgado.

c) En atención a la materia: sólo debe ejercerse la jurisdicción respecto de la resolución de asuntos de trascendencia jurídica del orden temporal.

d) En atención a la persona: sólo puede ser ejercida por el tribunal o juzgado establecido por la ley, no pudiendo el juez delegarla, ni las partes modificarla de manera alguna.

e) En relación con las atribuciones de otros poderes del Estado los tribunales y juzgados no pueden avocarse el ejercicio de las funciones de otros poderes del Estado,

f) En relación con el respeto a otros Estados: los tribunales no pueden ejercer jurisdicción respecto de Estados extranjeros, mandatarios, diplomáticos,

organismos internacionales, y en general respecto de toda persona que goza de inmunidad de jurisdicción.

## **GARANTÍA DE COMPETENCIA**

### **COMPETENCIA**

La competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. La competencia esta distribuida en los tribunales y juzgados de la República

La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales y juzgados dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen por objeto determinar cuál va a ser el tribunal o juzgado que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional. Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. O, dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia. Mientras los elementos de la jurisdicción están fijados, en la ley, prescindiendo del caso concreto, la competencia se determina en relación a cada juicio (a cada caso concreto).

Además, no sólo la ley coloca un asunto dentro de la esfera de las atribuciones de un tribunal o juzgado, sino también es posible que las partes (*prórroga de competencia o competencia prorrogada*) u otro tribunal o juzgado

### **FACTORES DE LA COMPETENCIA**

Los factores de competencia son aquellos que la ley toma en consideración, para distribuir la competencia entre los diversos tribunales y juzgados del país.

Entre ellos encontramos:

- La materia: es la naturaleza jurídica del asunto litigioso. Que puede ser civil, ,laboral, penal, constitucional, niñez, tributario. Etc.
- El grado: que se refiere a la instancia o grado jurisdiccional, atendida la estructura jerárquica de los sistemas judiciales, en que puede ser conocido un asunto. Puede ser en única, primera o segunda instancia.
- El territorio: es decir, el lugar físico donde se encuentran los sujetos u objeto de la controversia o donde se produjo el hecho que motiva el juicio.
- Determinadas personas: cada persona debe ser juzgado por su propio juez, hay personas que son juzgadas en relación al cargo o función que ocupan como el Presidente de la República y sus ministros que son juzgados por la Corte Nacional de Justicia

Aplicando estos factores a una controversia, es posible determinar qué tribunal o juzgado es competente para ella, es decir, le corresponde resolver dicho asunto.

## **CLASES DE COMPETENCIA**

- La competencia genérica o "jurisdicción": Criterio mediante el cual se establece una parcelación del ordenamiento jurídico en diversas ramas jurídicas, de común aceptación, como son el derecho civil, el derecho penal, el derecho administrativo y el derecho laboral.
- La competencia objetiva: Criterio que permite distribuir el ejercicio de la potestad jurisdiccional entre los órganos jurisdiccionales de un mismo orden jurisdiccional en atención a la naturaleza de la pretensión procesal que constituye el objeto de cada proceso.
- La competencia funcional: Criterio que determina a que órgano jurisdiccional corresponde conocer y decidir los incidentes y recursos que se presentan en el proceso. Téngase como ejemplo los recursos devolutivos, su resolución se atribuye a un órgano jurisdiccional distinto al que ha dictado la resolución recurrida

- La competencia territorial: Criterio que determina la circunscripción territorial en la que ha de tener su sede el órgano jurisdiccional con competencia objetiva y funcional. No confundir con las normas de reparto de asuntos.

## **PRINCIPIOS DE LA COMPETENCIA**

La *Garantía de Fijeza*(O de Radicación) Radicado con arreglo a la ley el conocimiento de un negocio, ante un tribunal competente, *no se alterará* esta competencia por causa sobreviniente.

La *Regla de Grado*. Una vez fijada con arreglo a la ley la competencia de un juez inferior para conocer en primera instancia de un determinado asunto, queda igualmente fijada *la del tribunal superior* que debe conocer del asunto en segunda instancia.

El *Principio de la Extensión*. El tribunal que es competente para conocer de un asunto, lo es igualmente para conocer de todas las *incidencias* que en él se promuevan. Lo es también para conocer de las cuestiones que se susciten por *vía de reconvenición* o de *compensación*, aunque el conocimiento de estas cuestiones, atendida su cuantía, hubiere de corresponder a un juez inferior si se entablaren por separado.

El *Principio de Inexcusabilidad*. Siempre que según la ley fueren competentes para conocer de un mismo asunto dos o más tribunales, *ninguno de ellos podrá excusarse* del conocimiento, bajo el pretexto de haber otros tribunales que puedan conocer del mismo asunto.

El *Principio de Prevenición*. No obstante fueren competentes dos o más tribunales o juzgados para conocer de un asunto, el que haya *prevenido* en el conocimiento excluye a los demás, los cuales cesan desde entonces de ser competentes.

La *Regla de Ejecución*. La ejecución de las resoluciones corresponde a los tribunales o juzgados que *las hubieren pronunciado en primera o única instancia*. Los tribunales o juzgados que conozcan de la revisión de las sentencias firmes o de los recursos de apelación, de casación o de nulidad contra sentencias definitivas penales, ejecutarán los fallos que se dicten para su sustanciación. Podrán también decretar el pago de las costas adeudadas a los funcionarios que hubieren intervenido en su tramitación, reservando el de las demás costas para que sea decretado por el tribunal o juzgado de primera instancia.

## **LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-**

Existe un incremento notable en el tránsito vehicular en todo el mundo. Ecuador no se queda atrás, en los últimos años, el aumento de vehículos ha llegado a ser ya un problema social, por lo que se ha hecho necesario la creación de una ley que permita la circulación ordenada de los mismos, así como la respectiva sanción para los que infrinjan la norma jurídica.

### **ANTECEDENTES**

La Asamblea Constituyente creó la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la cual entró en vigencia en agosto del 2008 tomando como consideraciones:

- La Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de agosto de 1996, ha sido objeto de varias reformas, y presenta una serie de disposiciones contradictorias e inconsistentes;
- Ha existido una proliferación desordenada de operadores por cuanto no existe un marco jurídico que organice, regule y controle la actividad del transporte terrestre a nivel nacional;
- A pesar de su preponderancia en el desarrollo del país, el transporte terrestre no ha sido considerado como un sector estratégico de la economía

nacional; que, existen deficiencias en la determinación de funciones y el establecimiento de responsabilidades para cada uno de los organismos que intervienen en la actividad del transporte terrestre, lo que ha ocasionado que la ley no pueda aplicarse adecuadamente;

- La Ley de Tránsito y Transporte Terrestres no contempla aspectos relacionados con la prevención;
- El marco legal vigente resulta insuficiente inapropiado para las demandas del Estado y la sociedad en su conjunto;
- Nunca se han dictado verdaderas políticas en el ámbito del transporte, para garantizar a los ciudadanos la seguridad en la movilidad;

## **FUNDAMENTOS DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el conjunto de disposiciones legales, que dictadas por una autoridad competente, previene, ordena, reglamenta y sanciona, las faltas que se cometan en la conducción de vehículos.

En el Art.1, encontramos que esta Ley tiene por objeto entre otros, la organización, regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, encaminado a proteger a las personas y bienes que circulan en la red vial del Ecuador.

En concordancia a las normas constitucionales, la presente ley se rige por los principios de:

- Derecho a la vida
- Libre tránsito
- Movilidad

Y se fundamenta en:

- Equidad y solidaridad social

- Derecho a la movilidad de personas y bienes
- Regulaciones de circulación
- Atención al colectivo de personas vulnerables

Es una ley Especial, que si bien sigue los lineamientos del Código Penal y Código de Procedimiento Penal, en tránsito hay que tomar en cuenta móviles muy diferentes a los que contempla la ley penal, y por tanto debe tener un procedimiento penal en tránsito, distinto al procedimiento penal común, ya que el ciento por ciento de los accidentes de tránsito, son el resultado de un delito no previsto, ni querido por el responsable, pero si responde a la:

- Negligencia
- Imprudencia
- Impericia
- Inobservancia de la ley y reglamento de tránsito.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Ecuador, tiene jurisdicción en todo el territorio nacional, en lo que se refiere a infracciones de tránsito: delitos y contravenciones, cometidas dentro del país, sin exclusión de persona alguna; es decir, para ecuatorianos y extranjeros.

En síntesis, se considera a esta ley como el conjunto de disposiciones legales dictadas por autoridad competente con el fin de preveer, ordenar, reglamentar y sancionar las faltas que se cometen en la conducción vehicular en el Ecuador. Por tratarse de una ley nueva se irá creando jurisprudencia, de tal manera que se llegue a establecer el Procedimiento Penal de Tránsito, independiente del Proceso Penal Común, por cuanto en tránsito tenemos circunstancias muy diferentes que llevan a la comisión del delito, sin que en la mayoría de los casos dependa de la impericia del chofer, sino ya sea a fallas mecánicas, topografía del terreno, situaciones atmosféricas, desperfectos de la vía, etc.; en tanto que en los casos penales siempre existe la intención del autor de un delito.

## INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Los accidentes de tránsito, son evitables, ya que los mismos son el resultado de la suma de elementos que se conjugan en un determinado momento y lugar para provocar ese accidente. Basta la ausencia de uno sólo de esos elementos para que el accidente no se produzca.

El correcto cumplimiento de las leyes y ordenanzas de tránsito, reducen en un 90% la causa de accidentes de tránsito y disminuye las consecuencias de aquellos que son realmente accidentes porque son imprevisibles.

En cuanto a esta definición es verdad que en casi todos los accidentes de tránsito, hay **negligencia, impericia o inobservancia de la ley**, porque si los conductores la respetaran, se reduciría el número de accidentes de tránsito.

**Negligencia**, significa que alguien no fue cuidadoso y como resultado de ello, otra persona resultó lesionada. Existe **negligencia** del causante de un hecho culposo por ejemplo: si se deja un carro estacionado en una pendiente con niños en su interior, y no se pone freno de mano, ni tampoco algún obstáculo en sus ruedas posteriores y por las travesuras de la infancia, muevan la palanca de cambios y el vehículo rueda sin control causando desgracias. El agente no tuvo la intención de cometer la infracción, pero obró con negligencia.

Se comete **imprudencia**, cuando el autor por ejemplo: al pasar por un poblado, un cine, estadio o cualquier lugar donde haya peligro o aglomeración de gente y sabiendo que puede suceder un accidente, no disminuye la velocidad. Existe una infracción, el agente no tuvo intención pero si imprudencia.

Imprudencia de los conductores o peatones, o sea cuando las personas realizan acciones irresponsables o contrarias al ordenamiento del tránsito, por ejemplo, conductores que manejan a altas velocidades o peatones que atraviesan la calzada en lugares prohibidos o con el semáforo en rojo. También se considera imprudencia conducir un vehículo cuando por ejemplo las condiciones del tiempo no lo permiten; o, cuando no se encuentra en condiciones físicas de hacerlo, por

ejemplo, si se encuentra alcoholizado o bajo los efectos de drogas o si no está en condiciones de salud apropiadas.

**Impericia:** esto es cuando el conductor de un vehículo, no esta familiarizado con el manejo del mismo, y realiza alguna acción que lo haga perder el control del automotor o le haga poner en peligro la integridad física de los circundantes. Un ejemplo de impericia, una persona que dirige a alta velocidad un vehículo sin tener en cuenta la potencia del mismo, y la distancia que necesitaría para parar ese vehículo en caso de una frenada de emergencia.

Hay **impericia o inobservancia** de la ley y los reglamentos cuando el agente conociendo sobre su situación de no saber manejar bien o no portar sus respectivas credenciales, conduce un vehículo. La impericia o inobservancia de las leyes y sus reglamentos de tránsito, se da también en los casos que se hacen maniobras en las vías públicas, yéndose contra todo principio legal, así como: circular invadiendo vía, cambiar de vía sin respetar las señales de tránsito y sin dar señales; circular a excesiva velocidad vehículos que no llevan las luces respectivas, etc.

Los accidentes de tránsito son producto también de otros factores como:

**Desperfectos mecánicos:** Todos los vehículos son propensos a desperfectos mecánicos, por ejemplo, el estallido de un neumático, o la ruptura de la dirección o la falla del sistema de frenos y a veces las causas concurren o sea se suman, puede ser un acto de impericia que desencadena un desperfecto mecánico o viceversa; un desperfecto mecánico sumado a la impericia del conductor.

**Condiciones ambientales:** Las condiciones externas pueden agruparse en climáticas y las condiciones de las vías de circulación. Por ejemplo, pavimento resbaladizo, un bache, mala visibilidad causada por factores ambientales, niebla, lluvia, humo. También se suman factores externos y del propio conductor, por ejemplo, aquel que acepta dirigir en condiciones ambientales de riesgo.

La Ley divide las infracciones en:

- a. Delitos
- b. Contravenciones

## **LAS CONTRAVENCIONES**

La materia de las contravenciones ha adquirido una enorme importancia, que se traduce en la gran cantidad de disposiciones de todo orden, nacionales o locales, tributarias, municipales y policiales, que las contienen, constituyendo así una joven pero vigorosa rama del Derecho penal.

Si se agrega a lo expuesto que las miles de disposiciones contravencionales en vigor no han sido sistematizadas, y que muchas de ellas son anticuadas o contradictorias, se comprenderá la necesidad de efectuar el estudio de su naturaleza, como punto de partida fundamental de su futura pero necesaria codificación.

La historia de las contravenciones, en el sentido que actualmente tienen, se inicia con los estatutos de la época intermedia, los que al no encontrar en el Derecho penal lo que se necesitaba, fueron fijando "una enorme cantidad de preceptos penales concernientes a los intereses de las corporaciones, al consumo, a la edificación, a las comunicaciones y a los transportes, a la policía de seguridad y así sucesivamente.

Por fin, las contravenciones fueron codificadas en el Código francés en 1791, y posteriormente el Código leopoldino de 1786 distinguía a las acciones punibles en delitos y "transgresiones", término usado por la escuela toscana. La palabra "contravención" fue adoptada por la escuela napolitana, de 1889, y es hoy la usada por la generalidad de los códigos, en contraposición a "delitos". La legislación española usa el término "faltas", la inglesa "misdemeanor" y la alemana "itbertretung".

Clasificación de las teorías que distinguen los delitos de las contravenciones: Desde hace mucho tiempo se intenta distinguir, financieramente

los delitos de las contravenciones y formular los principios generales que les son respectivamente aplicables. Es así cómo han surgido teorías cualitativas, que obtienen la diferencia entre ambos de la naturaleza del derecho o interés tutelado, de la forma de agresión y del elemento psicológico; una cuantitativa, para la que el único distingo está en la pena, y, finalmente, una teoría cualitativa, o sea mixta. La escuela toscana, con respecto a la objetividad jurídica de las contravenciones, sostenía que éstas sólo ponen en peligro el Derecho, mientras que los delitos lo lesionan. Asimismo, desde Beccaria a Carrara, se insistió en poner en evidencia la ausencia de toda inmoralidad en el hecho contravencional.

Tanto para Carmignani como para Carrara, los delitos afectan la seguridad social, y las contravenciones la prosperidad, fundando así la distinción ontológica de las mismas, sin admitir que de la pena de la competencia pueda deducirse la índole verdadera de un hecho jurídico. Otros consideran que el delito lesiona un derecho subjetivo, mientras que la contravención implica una desobediencia, pero no viola ese derecho subjetivo.

Otros maestros hacen notar que en el delito es fundamental el factor antropológico, que, en cambio, tiene mínima importancia en las contravenciones. Según Manzini, las contravenciones "son aquellas incriminaciones que tienen por objeto la protección de condiciones consideradas indispensables o favorables a las energías o a los estados útiles de la sociedad o que se refieren a los ordenamientos financieros del Estado, o que tienden a la represión por una conducta individual contraria solamente a tales condiciones, consideradas principalmente en relación a las necesidades de la vida social más bien que en relación al carácter de la voluntad realizada por el sujeto".

Bielsa considera por su parte que "el delito es ataque al bien jurídico que la ley quiere restablecer, mientras la contravención consiste en no cumplir el deber impuesto por la ley a todo administrado o vinculado con la administración pública por una obligación de colaborar en el interés colectivo.

El incumplimiento de ese deber genera lo que se ha llamado obligación delictual del Derecho administrativo, a la cual debe corresponder no una sanción civil ni una sanción disciplinaria, sino una simple pena administrativa". Agrega Bielsa que "las contravenciones entran en el dominio del Derecho administrativo y no del Derecho penal; su régimen está, pues, fuera del Código penal.

En efecto, según el profesor de Roma, las contravenciones se distinguen de los delitos en que el ordenamiento jurídico establece para las primeras ciertas penas que son exclusivas de ellas y diferentes de las conminadas para los delitos, o sea el arresto y la enmienda, pero no basta el criterio meramente formal de la especie de pena, sino que es necesario también buscar la diferencia desde el punto de vista del contenido del precepto.

Admite que el ilícito de policía, como cualquier otro ilícito administrativo, puede ser elevado a delito, y después de rechazar la opinión según la cual entre delito y contravención sólo existiría una diferencia simplemente cuantitativa en el sentido de que las contravenciones serían delitos enanos, expresa más, a su juicio, "una teoría exacta y completa es sólo aquella que resulta de la combinación del criterio cualitativo con el cuantitativo, la que puede enunciarse así: son contravenciones los hechos contrarios a un interés administrativo, pero limitados a aquellos de menor gravedad. En otras palabras: son contravenciones las ofensas menos graves de los intereses administrativos".

Las contravenciones y el Derecho penal administrativo: Esta tesis está a mitad de camino de la de James Oldschmidt, para el cual la contravención entra en todos los casos en el Derecho penal administrativo. Sostiene, en efecto, en sus trabajos al respecto, que los delitos criminales afectan derechos objetivos y otros intereses jurídicamente protegidos de la colectividad, mientras que las contravenciones que son los delitos administrativos no violan bienes jurídicos, sino que tan sólo lesionan intereses de la administración, vale decir que son materia extraña al Derecho penal, o sea que constituyen ilícitos de policía o de finanzas, materias que pertenecen al Derecho Administrativo, por lo que son regulados por un Derecho Penal Administrativo distinto del Derecho penal, que comprende la

materia de los delitos. De ahí que se considere que las infracciones a los preceptos del Derecho penal administrativo no son delitos; las sanciones a la misma no son penas y el contraventor no es un delincuente

## **COMPETENCIA DE LOS JUECES DE CONTRAVENCIONES**

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial deja claro las competencias exclusivas para las sanciones en materia de infracciones y dice que el juzgamiento de los delitos de tránsito, corresponde en forma privativa a los Jueces de Tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, o a quienes hagan sus veces, y a las demás instancias determinadas en la Código Orgánico de la Función Judicial. Para el juzgamiento de las contravenciones en materia de tránsito, se crearán los Juzgados de Contravenciones de Tránsito, en las capitales de provincia y en los cantones que lo ameriten, bajo la jurisdicción de la Función Judicial, cosa que no hasta la fecha no existe, siendo actualmente los jueces de tránsito quienes conocen de este particular, siendo una clara violación de la Constitución, Tratados Internacionales y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La falta de jurisdicción, competencia o de ambas genera nulidad en la tramitación de los juicios, pues no es la autoridad competente la que está juzgando según las competencias que le fueron otorgadas, y en este caso no se presencia el dolo de otra manera se podría presumir arrogación de funciones que es sancionado en nuestro Código Penal.

## **HIPÓTESIS**

Al tener en operación los Juzgados de Contravenciones de Tránsito no se estaría violando el principio de legalidad y las garantías de jurisdicción y competencia.

## **SEÑALAMIENTO DE VARIABLES**

**Variable Independiente.-** La falta de Juzgados de Contravenciones de Tránsito.

**Variable dependiente.-** Vulnera las garantías de Jurisdicción y Competencia

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **DE CAMPO**

La presente investigación se desarrolla en la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, específicamente en el Juzgado Primero de Tránsito.

Para la obtención de la información, la investigación se realizará en forma directa; es decir, en el lugar donde se producen los hechos y de acuerdo con los objetivos propuestos.

Entre los instrumentos y técnicas de investigación, se aplicarán: la observación, el fichaje; la encuesta y la entrevista dirigida a: Jueces, y profesionales del derecho, con el propósito de obtener información para obtener conocimiento real del problema y preparar la propuesta acorde a sus necesidades.

##### **INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA – DOCUMENTAL**

Como fuente secundaria de información para la obtención de datos y desarrollar la presente investigación, acudimos a varios libros, textos, módulos, así como de procesos tramitados por contravenciones de tránsito.

##### **DE INTERVENCIÓN SOCIAL O PROYECTO FACTIBLE**

El investigador no se conforma con la observación pasiva de los fenómenos administrativos sino que además, realizará una propuesta de solución al problema investigado.

## **OTRAS FUENTES DE INVESTIGACIÓN**

Contamos con la ventaja la tecnología y disponibilidad de información del Internet, para acceder a ciertos conceptos y estadísticas que contribuyen al desarrollo de la presente investigación.

## **NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN**

### **ASOCIACIÓN DE VARIABLES**

La presente investigación se realizará a nivel de Asociación de Variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables. Además se puede medir el grado de relación entre variables y a partir de ellos, determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

### **ANALÍTICO-SINTÉTICO**

Durante todo el proceso de investigación es necesario el análisis y la síntesis para establecer conclusiones o criterios acerca de la incidencia de la falta de juzgados de contravenciones de tránsito y la violación de los las garantías de legalidad, jurisdicción, competencia.

### **POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación realizada esta dirigida a los profesionales del derecho (jueces y abogados) a fin de que al conocer sus derechos consagrados en la Carta Suprema puedan conocer y hacer respetar las garantías constitucionales, conforme el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1

<b>ESTRATOS</b>	<b>UNIVERSO</b>
Jueces de Tránsito	2
Abogados	20
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>

**Fuente:** Investigador

**Elaboración:** Nelson Núñez Wong

### **MUESTRA**

Considerando que el universo de estudio en la presente investigación tiene una población finita, dirigida a jueces de tránsito, y profesionales del derecho, no se aplica fórmula alguna.

### **TÉCNICA**

Entrevista semi estructurada, con preguntas o cuestionarios estructurados para aplicar a Funcionarios Judiciales y Profesionales del derecho. El mismo que se encuentra representado en el cuadro anterior.

**OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**  
**OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE DEPENDIENTE**

Cuadro N° 2

<b>CONCEPTUALIZACIÓN</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>TÉCNICAS</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>
<p style="text-align: center;"><b>Garantías Constitucionales- Legalidad, Jurisdicción y Competencia</b></p> <p>La Constitución como norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico, es la principal garante de la acción de la ley y de los mandatos normativos; así como hacer valer permanentemente dichos preceptos.</p>	<p>Fundamentos de la Constitución</p> <p>Garantía a la Jurisdicción</p> <p>Garantía de Competencia</p>	<p>Derecho al debido proceso.</p> <p>Principio de Legalidad.</p> <p>Garantía de Jurisdicción y Competencia.</p>	<p>Encuesta- Entrevista</p> <p>Encuesta- Entrevista</p>	<p>Cuestionario (Ver Anexo2)</p> <p>Cuestionario (Ver Anexo 2)</p>

**Fuente:** Investigador

**Elaboración:** Nelson Núñez Wong

## OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

Cuadro N° 3

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	TÉCNICA	INSTRUMENTO
<p>Juzgados de Contravenciones de Tránsito</p> <p>Para el juzgamiento de las contravenciones en materia de tránsito, se crearán los Juzgados de Contravenciones de Tránsito, en las capitales de provincia y en los cantones que lo ameriten</p>	<p>Las Contravenciones</p> <p>Competencia de los jueces de Contravenciones</p>	<p>Falta de existencia de Juzgados de Contravenciones.</p>	<p>Encuesta</p> <p>Entrevista</p> <p>Encuesta</p> <p>Entrevista</p>	<p>Cuestionario</p> <p>(Ver Anexo 2)</p> <p>Cuestionario</p> <p>(Ver Anexo 2)</p>

**Fuente:** Investigador

**Elaboración:** Nelson Núñez Wong

## PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Cuadro N° 4

<b>PREGUNTAS BÁSICAS</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	Jueces, Abogados
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4.- ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigador, Tutor.
5.- ¿Cuándo?	Año 2010
6.- ¿Dónde?	Corte Provincial de Justicia de Tungurahua Fiscalía
7.- ¿Cuántas veces?	Prueba piloto o experimental y prueba definitiva
8.-¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas, entrevistas.
9.- ¿Con qué?	Instrumentos: Cuestionario, entrevista, de Campo.
10.- ¿En que situación?	En las oficinas, en horas laborables

**Fuente:** Investigador

**Elaboración:** Nelson Núñez Wong

## PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

- **Revisión** de la información recogida; es decir limpieza de la información defectuosa, contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- **Repetición** de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- **Tabulación** o cuadros según variables de cada hipótesis: manejo de información, estudio estadístico de datos de presentación de resultados.
- **Cuadros** de una sola variable, cuadros con cruce de variables, etc.
- **Manejo de información** (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis)
- **Estudio estadístico** de datos para presentación de resultados.

Para procesar la información obtenida se realizaron las siguientes actividades. La tabulación se realizara en forma computarizada mediante el programa de Microsoft Office Excel 2010, que se presenta a continuación:

## REPRESENTACIONES GRÁFICAS

Una vez tabulados los datos, se representan gráficamente, para lo que nos valdremos del programa de Microsoft Office Excel 2010.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Aplicados los métodos, técnicas e instrumentos de investigación, y recopilados los datos, se procedió a la tabulación de los mismos, para luego analizar y sintetizar la información obtenida.

Del universo de estudio, aplicado a 2 entrevistados y 22 encuestados, conforme el modelo del cuestionario que consta en la parte de anexos del presente trabajo, se obtuvieron los resultados que serán la base para establecer conclusiones y recomendaciones y para dar un mayor aporte a la propuesta que se pretende plantear.

A continuación se presenta los resultados obtenidos de las encuestas y su representación gráfica en cuadros estadísticos con el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el Cuestionario. Así como la información obtenida mediante las entrevistas.

## ENCUESTA

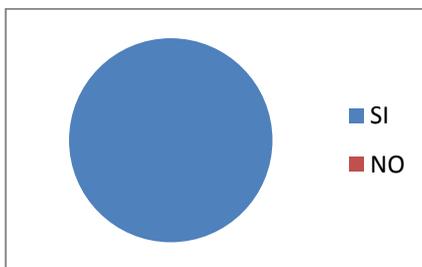
1.- Sabe usted que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sanciona a conductores de vehículos a motor, tracción animal, peatones, ciclistas y motociclistas?

Cuadro N° 5

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada a Funcionarios Judiciales y Abogados

Gráfico N° 5



Elaborado por: Investigador

### Análisis

De los 22 encuestados, Funcionarios Judiciales y Abogados en el libre ejercicio, 22 afirman conocer el campo de aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

### Interpretación

Como se desprende del análisis de resultados, la totalidad de los encuestados aseveran conocer que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sanciona a conductores de vehículos a motor, tracción animal, peatones, ciclistas y motociclistas

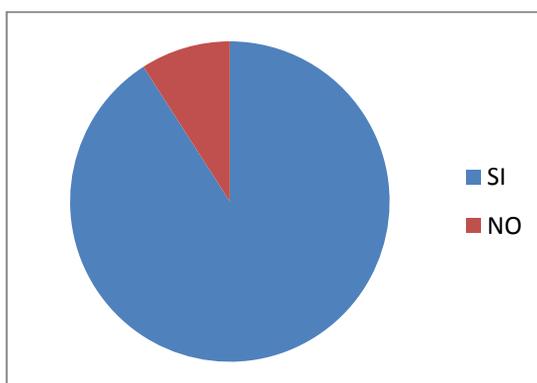
2.- Conoce usted cuales son las contravenciones de tránsito y su debida sanción?

Cuadro N° 6

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	20	90.9%
NO	2	9.1%
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada a Funcionarios Judiciales y Abogados

Gráfico N° 6



Elaborado por: Investigador

### **Análisis**

De los 22 encuestados, Funcionarios Judiciales y Abogados en el libre ejercicio, 20 afirman conocer cuales son las contravenciones de tránsito y su debida sanción mientras que 2 personas no saben bien cuales son las contravenciones y su sanción.

### **Interpretación**

Como se desprende del análisis de resultados, la mayoría de los encuestados conocen cuales son las contravenciones de tránsito y su respectiva sanción.

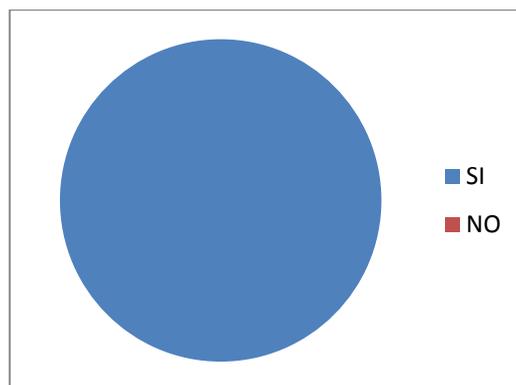
3.- Conoce usted el procedimiento en el caso del juzgamiento de las contravenciones de tránsito?

Cuadro N° 7

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada a Funcionarios Judiciales y Abogados

Gráfico N° 7



Elaborado por: Investigador

### Análisis

De los 22 encuestados, Funcionarios Judiciales y Abogados en el libre ejercicio, 22 afirman conocer cual es el procedimiento de juzgamiento de las contravenciones de tránsito

### Interpretación

Como se desprende del análisis de resultados, la totalidad de los encuestados aseveran conocer cual es el procedimiento de impugnación e una contravención de tránsito.

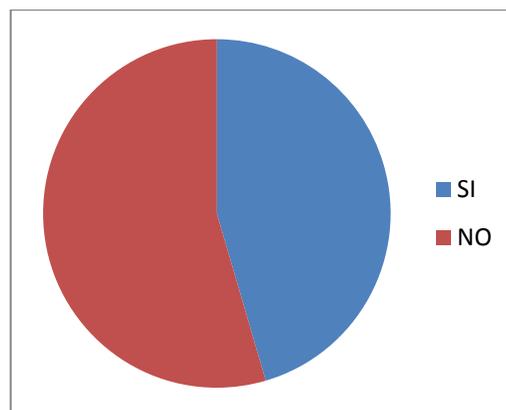
4.- Conoce usted las contravenciones de tránsito se impugnan ante el juez de contravenciones de tránsito?

Cuadro N° 8

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	45.45%
NO	12	54.54%
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada a Funcionarios Judiciales y Abogados

Gráfico N° 8



Elaborado por: Investigador

### Análisis

De los 22 encuestados, Funcionarios Judiciales y Abogados en el libre ejercicio, 12 que son la mayoría no conocen que legalmente las contravenciones de tránsito se impugnan ante el juez de contravenciones de tránsito.

### Interpretación

Como se desprende del análisis de resultados, la mayoría pensó que la forma de impugnar una contravención de tránsito es ante el juez de tránsito.

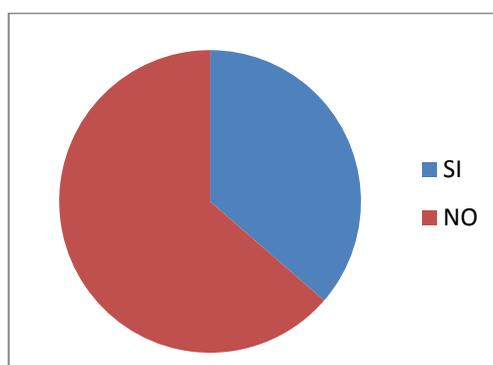
5.- Sabe usted que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial da las competencia exclusiva del juzgamiento de las contravenciones a los jueces de contravenciones de tránsito?

Cuadro N° 9

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	8	36.34%
NO	14	63.63%
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada a Funcionarios Judiciales y Abogados

Gráfico N° 9



Elaborado por: Investigador

### **Análisis**

De los 22 encuestados, Funcionarios Judiciales y Abogados en el libre ejercicio, 14 que son la mayoría no conocen la competencia exclusiva del juez de contravenciones de tránsito para conocer las atribuciones que legalmente le competen

### **Interpretación**

Como se desprende del análisis de resultados, la mayoría de los profesionales del derecho desconoce de quien legalmente es el competente para conocer el juzgamiento de las contravenciones de tránsito.

6.- Sabe usted que la constitución garantiza que cada persona debe ser juzgada ante juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio y su debido procedimiento?

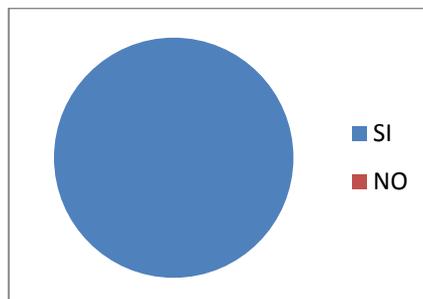
Cuadro N° 10

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	22	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>

Fuente:

Encuesta aplicada a Funcionarios Judiciales y Abogados

Gráfico N° 10



Elaborado por: Investigador

### **Análisis**

Al plantear la pregunta 6 a los Funcionarios Judiciales y Abogados en el libre ejercicio, todos conocen que la Constitución garantiza que cada persona debe ser juzgada ante juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio y su debido procedimiento.

### **Interpretación**

Del análisis a esta pregunta sacamos como conclusión que los encuestados están al tanto del conocimiento de las garantías constitucionales.

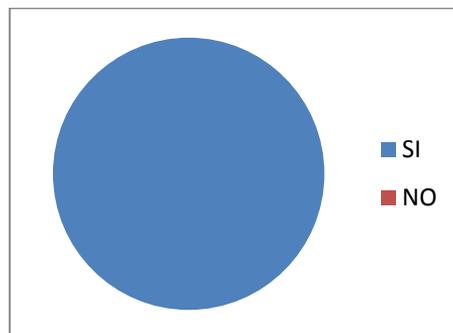
7.- Sabe usted que las autoridades judiciales y administrativas deben garantizar el cumplimiento de normas y derechos de las partes?

Cuadro N° 11

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	22	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada a Funcionarios Judiciales y Abogados

Gráfico N° 11



Elaborado por: Investigador

### **Análisis**

Al plantear la pregunta 7 a los Funcionarios Judiciales y Abogados en el libre ejercicio, todos saben que las autoridades judiciales y administrativas deben garantizar el cumplimiento de normas y derechos de las partes

### **Interpretación**

Lo que se puede apreciar en esta pregunta es que los encuestados están al tanto del conocimiento del debido proceso garantizado en nuestra Constitución.

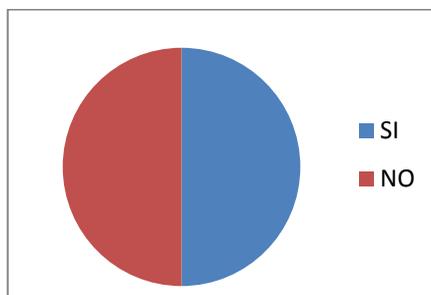
8.- Sabe usted que al conocer el Juez de Tránsito las causas por contravenciones de Tránsito se viola el principio de legalidad y las garantías de jurisdicción y competencia?

Cuadro N° 12

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	50%
NO	11	50%
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada a Funcionarios Judiciales y Abogados

Gráfico N° 12



Elaborado por: Investigador

### Análisis

El 50% de los encuestados no conocen la gravedad de que las autoridades competentes conozcan los juicios que les da competencia la Ley. Mientras que el otro 50% si conoce lo que repercute que las autoridades competentes no cumplan sus respectivas atribuciones.

### Interpretación

Como producto del análisis se puede decir que no hay un gran conocimiento de la repercusión de que las autoridades competentes no cumplan sus respectivas atribuciones.

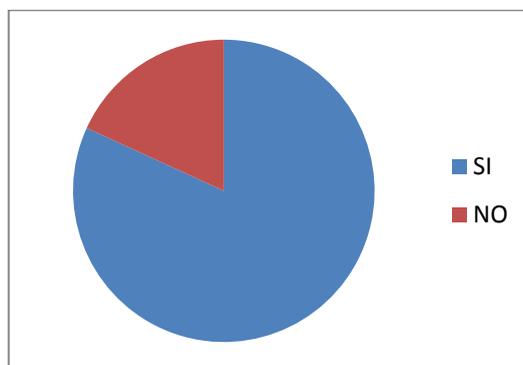
9.- Sabe usted que la violación a la jurisdicción y competencia es causa de nulidad?

Cuadro N° 13

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	18	81.82%
NO	4	18.18%
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada a Funcionarios Judiciales y Abogados

Gráfico N° 13



Elaborado por: Investigador

### **Análisis**

18 personas conocen que la violación de la jurisdicción y competencia son causas de nulidad, y tan solo el 4 por ciento desconoce que la violación de la jurisdicción y competencia son causas de nulidad

### **Interpretación**

Como producto del análisis se puede apreciar que los profesionales conocen claramente que la violación de la jurisdicción y la competencia son causas de nulidad.

10.- Cree que han hecho algo los gremios de profesionales del derecho para que se implementen los juzgados de contravenciones y que de este modo no se viole el ordenamiento jurídico nacional?

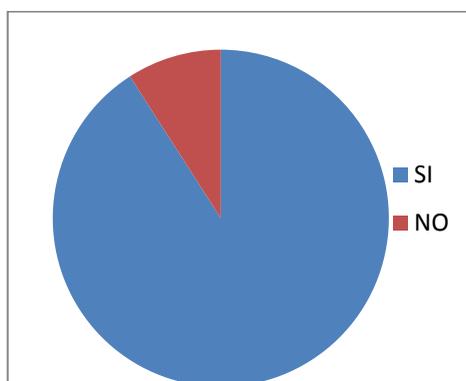
Cuadro N° 14

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	9.1%
NO	22	90.9%
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>

Fuente:

Encuesta aplicada a Funcionarios Judiciales y Abogados

Gráfico N° 14



Elaborado por: Investigador

### Análisis

La mayoría de los encuestados cree que nada han hecho algo los gremios de profesionales del derecho para que se implementen los juzgados de contravenciones y que de este modo no se viole el ordenamiento jurídico nacional?

### Interpretación

De los datos anteriores se puede interpretar que existe falta de interés de las agremiaciones de profesionales del derecho en hacer cumplir de forma correcta la Ley

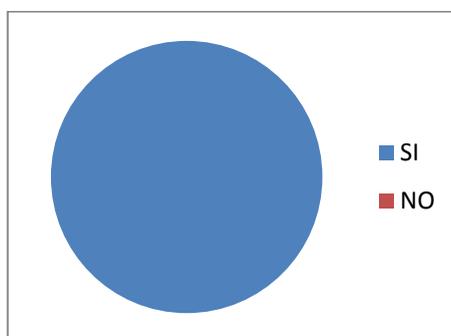
11.- Considera indispensable que el Consejo Nacional de la Judicatura emita la creación para la creación de los juzgados de contravenciones de tránsito para garantizar el principio de legalidad y las garantías a la jurisdicción y competencia?

Cuadro N° 15

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	22	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada a Funcionarios Judiciales y Abogados

Gráfico N° 15



Elaborado por: Investigador

### **Análisis**

Al plantear la pregunta 11 a los Funcionarios Judiciales y Abogados en el libre ejercicio el 100% contesta si en esta pregunta.

### **Interpretación**

Lo que se puede apreciar en esta pregunta es que los encuestados coinciden que al generar la resolución para la creación de los juzgados de contravenciones se garantiza el cumplimiento de las garantías constitucionales

## **Análisis de la Entrevista**

De las entrevistas realizadas, se desprenden los siguientes resultados a cada una de sus preguntas:

*1.- Sabe usted quienes según la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial son los encargados del juzgamiento de las contravenciones de tránsito?*

Las respuestas dadas por los entrevistados, se resumen en los siguientes puntos:

- No cumplen con los requisitos legales
- Los jueces están al tanto de lo que dice la Ley.

**Conclusión:**No se cumple con lo contenido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial , la Constitución de la República

*2.- Por que cree usted que no se implementan las juzgados de contravenciones de tránsito en el país?*

Las respuestas dadas por los entrevistados, se resumen en los siguientes puntos:

- Falta de conocimiento de la norma de las autoridades administrativas como es el Consejo de la Judicatura
- Falta de recursos económicos para implementar en óptimas condiciones los juzgados de contravenciones de tránsito.
- Falta de conocimiento de la colectividad acerca del tema

**Conclusión:** No se han implementado los juzgados de contravenciones de tránsito es por falta de conocimiento de autoridades administrativas que nada han hecho acerca del tema

*3.- Que consecuencias ha traído al no funcionar los juzgados de contravenciones?*

A continuación se resumen los justificativos más importantes, citados por los entrevistados:

- Saturación del sistema de justicia en materia de tránsito
- Sobrecarga de trabajo
- Prescripción de las acciones por contravenciones de tránsito
- Desempeño de funciones y atribuciones que no son las propias

**Conclusión:** Al no funcionar los juzgados de contravenciones de tránsito se produce sobrecarga en el trabajo de los funcionarios al subsidiar funciones que no son las propias.

*4.- Considera que al entrar a funcionamiento los juzgados de contravenciones de tránsito se cumpliría lo que manda la Constitución de la República, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en cuanto a la competencia exclusiva de los jueces de contravenciones de tránsito conocer infracciones de tránsito?*

Todos coinciden en su respuesta: Claro, sería muy beneficioso no solo en el campo de mejor desempeño del juzgado, sino que se cumple con la Ley.

**Conclusión:** Al funcionar los juzgados de contravenciones de tránsito de cumple con lo dispuesto en la Ley y mejora el servicio al usuario de la justicia.

*5.- Aparte de cumplir con la Ley, en que más ayudaría en que entren en funcionamiento los juzgados de contravenciones de tránsito?*

Los entrevistados coinciden en que se tendría más tiempo para dedicarse a los delitos de tránsito, poder desempeñarse de manera adecuada en sus funciones, mejor atención al usuario, podrían capacitarse de mejor forma en su trabajo, entre las más importantes.

**Conclusión :** Al funcionar los juzgados de contravenciones de tránsito sale beneficiada la colectividad, se cumplen los presupuestos legales.

## **ANÁLISIS GENERAL Y COMPROBACIÓN DE RESULTADOS**

Al tratarse de una investigación cualitativa en donde los actores son seres humanos, el análisis y comprobación de resultados se la hace cuantitativa. Aprovechando de las encuestas, las frecuencias y porcentajes. De las entrevistas con la debida interpretación, privilegiando el análisis cualitativo de fenómenos sociales para contrarrestar con las preguntas directrices de la investigación.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Conclusiones**

Del desarrollo del presente trabajo se presentan las siguientes conclusiones:

- Las autoridades administrativas en materia Judicial como lo es el Consejo de la Judicatura no han hecho nada en este tiempo para dar cumplimiento con el mandato de la Constitución y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en cuanto a que los únicos que pueden conocer las impugnaciones de las contravenciones de tránsito son los jueces de contravenciones de tránsito.
- Debido a la falta de implementación de los juzgados de contravenciones de tránsito se vulneran la garantía constitucional al debido proceso, legalidad, jurisdicción y competencia, siendo estas garantías del debido proceso además de colapsar con las contravenciones de tránsito a los juzgados de tránsito.
- Si bien los profesionales conocen lo que es una contravención de tránsito, juzgamiento e impugnación no conoce ante quien legalmente se debería impugnar y el Art. 146 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es claro al manifestar que la competencia en contravenciones de tránsito es exclusiva de los jueces de contravenciones de tránsito.
- Al entrar en funciones los juzgados de contravenciones de tránsito se está cumpliendo con el ordenamiento jurídico del país, además de

descongestionar los juzgados de tránsito, se da una mejor calidad de servicio al usuario de la justicia.

- El profesional del derecho no está enterado de la competencia privativa que da la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en materia de contravenciones de tránsito por lo que desconocen de que se está actuando en contra de Ley expresa y su falta de acción para exigir la implementación de los juzgados de contravenciones de tránsito.

## Recomendaciones

- Se debe dar estricto cumplimiento a lo que dispone la normativa nacional e internacional respecto a que cada persona debe ser juzgada ante autoridad competente y cumplir con la garantía constitucional al debido proceso, legalidad, jurisdicción y competencia.
- Solicitar al Consejo de la Judicatura que son los responsables de administrar a la administración de justicia en el país, que de cumplimiento a lo que dice la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y que cree jurídicamente dichas judicaturas, y dotarlas del recurso humano y económico para su adecuado funcionamiento.
- El Consejo de la Judicatura debe convocar a concurso de merecimiento y oposición a fin de llenar las vacantes de jueces de contravenciones de tránsito para que estos entren lo más pronto en funciones a fin de precautelar las garantías constitucionales como el debido proceso, legalidad, jurisdicción y competencia.
- Para crear jurídicamente los juzgados de contravenciones tránsito es necesario establecer la resolución correspondiente, que sería responsabilidad del Consejo de la Judicatura y convocar por la prensa al concurso de merecimiento y oposición para llenar dichas vacantes.
- Las autoridades deben estar más pendientes en poner en funcionamiento las judicaturas correspondientes que fueron creadas por la Ley, para actuar apegados a derecho y no violar garantías constitucionales entre las que podemos decir son los juzgados de contravenciones de tránsito, jueces de contravenciones en todo el país, jueces de garantías penitenciarias, Sala Especializada de Adolescentes Infractores, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, Familia, Niñez y Adolescencia.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

#### **TEMA**

**“CREACIÓN DE JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO Y CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR LA VACANTE DE JUECES DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO Y PERSONAL DE DICHO JUZGADO”**

#### ***DATOS INFORMATIVOS***

**NOMBRE DEL INVESTIGADOR:**

Nelson Alejandro Núñez Wong

**TELÉFONO:**

087986697

**DIRECCIÓN DOMICILIARIA:**

Chile y Venezuela- Ingahurco.

**TIEMPO DE EJECUCIÓN:**

El tiempo de Ejecución será de seis meses.

**CANTÓN**

Ambato

**PROVINCIA**

Tungurahua

**BENEFICIARIOS:**

Operadores de justicia, Profesionales del derecho, Estudiantes de la Carrera de Derecho y la ciudadanía en general.

**FINANCIAMIENTO:**

El financiamiento de esta investigación corresponderá en su totalidad al investigador

## **ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA**

El Ecuador, tanto en su ordenamiento jurídico interno, como en su estructura política, ha realizado importantes transformaciones que han incidido en el funcionamiento del Estado y en la protección de las garantías fundamentales de todos los ciudadanos del país.

La Constitución de la República del Ecuador contiene disposiciones verdaderamente innovadoras, en lo referente a la situación del juzgamiento adecuado de los ciudadanos. En cuanto a los principios generales de protección a los derechos humanos, se han incorporado algunas novedades.

No cabe duda sobre la supremacía de la Constitución sobre cualquier otra norma legal y la obligación de que las leyes internas guarden relación con la Carta Suprema y de que carecerán de valor si están en contradicción con ella. Además, se añade una interesante disposición, según la cual, las cortes, tribunales, jueces y autoridades administrativas tendrán la obligación de aplicar las normas de la Constitución que sean pertinentes, aunque la parte interesada no las invoque expresamente. El Estado y la sociedad ecuatoriana deberán desplegar todos sus esfuerzos para crear conciencia en jueces y abogados sobre el cumplimiento de esta importante disposición constitucional, que ampara a los individuos de manera clara y contundente.

En la práctica, no sucede así, ni los administradores de justicia ni los abogados en libre ejercicio, ponen en plena vigencia los derechos y garantías consagradas en la Constitución de la República y Tratados Internacionales; por el contrario, del presente trabajo se desprende que las garantías de jurisdicción y competencia se han visto vulneradas por la falta de cumplimiento del Gobierno Central al no otorgar recursos al Consejo de la Judicatura y de este al no hacer nada por conformar juzgados para la tutela efectiva de las garantías constitucionales y por la falta de iniciativa para mejorar el aparato judicial abarrotado de procesos.

## **JUSTIFICACIÓN**

Si nos permitimos leer con detenimiento los derechos y garantía consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, y los confrontamos con la práctica en el ejercicio del procedimiento penal en contravenciones de tránsito, se distingue una clara violación a las garantías de jurisdicción y competencia; lo que agrava por parte de las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la Ley que nada hacen por solucionar este problema.

En dicho panorama, a fin de una protección efectiva de las garantías a que todo ciudadano tiene derecho, a ser juzgado por su autoridad competente y la ley dice que el juez competente es el juez de contravenciones de tránsito como lo dice Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La presente propuesta tiene importancia, académica, social, y económica, pues con el desarrollo de este trabajo, se atendería el clamor ciudadano en cuanto al cumplimiento estricto de lo que dispone nuestra legislación en cuanto a la protección de los derechos como Estado de Democrático de Derecho y Justicia como lo es el Ecuador.

Respecto a la factibilidad de realización de la presente propuesta, se tomará en cuenta los recursos económicos, humanos, y de tiempo para la ejecución de la misma.

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

Crear la resolución para que entren en funcionamiento los juzgados de Contravenciones de Tránsito y convocar a un concurso de méritos y oposición para llenar la vacante de jueces de contravenciones y personal de dichos juzgados.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Redactar la resolución y la convocatoria a un concurso de méritos y oposición para llenar la vacante de jueces de contravenciones.
- Concientizar a jueces, abogados y ciudadanía en general sobre la importancia del principio de legalidad, garantía de jurisdicción y competencia.
- Exigir a las autoridades responsables la aplicación de la ley que ellos deben cumplir.

## **ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD**

**Política:** El Ecuador como Estado de Derecho y Justicia, garantiza la protección de las garantías constitucionales, por lo que existe la posibilidad política de llevar a cabo esta propuesta ya que es obligación del Estado velar por mantener un buen ordenamiento jurídico, al implementar juzgados de contravenciones y mejorar la administración de justicia.

**Social:** Desde el punto de vista social, se contaría con la participación ciudadana, a fin de que se lleve a cabo un proceso transparente y ganen los más idóneos y evitar corrupción y trampas.

**Económico:** La puesta en marcha de la propuesta, requiere de la parte económica, misma que es factible realizarlo ya que cuenta con el aporte del investigador

**Legal:** Existe la factibilidad legal de ejecución ya que están debidamente fundamentados, tanto en la Constitución como la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Código orgánico de la Función Judicial.

Se debe tener en cuenta que para llevar a cabo una convocatoria a concurso de méritos y oposición lo deberá hacer el pleno del Consejo de la Judicatura.

## FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

El juzgamiento ante autoridad competente es una cuestión trascendental en toda materia de juzgamiento del derecho sea civil, penal, laboral, administrativo, etc, en todas estas materias la falta de jurisdicción y competencia ocasiona nulidad e ineficacia de lo ya tramitado, por estar en total desapego a la Ley y derecho.

Con este fundamento tenemos en claro que no tener juzgados de juzgamiento de contravenciones es una violación a las garantías de jurisdicción y competencia establecidas por la Constitución.

## METODOLOGÍA OPERATIVA

### Plan de Acción

Cuadro N° 16

INDICADOR	SITUACIÓN ACTUAL	RESULTADOS ESPERADOS	ACTIVIDADES	RESPONSABLES
Convocatoria	La falta de juzgado de contravenciones de tránsito	Garantizar el cumplimiento de la Ley	Resolución del pleno del Consejo de la Judicatura	Consejo de la Judicatura
Evaluación continua	Vulneran garantías consagradas en la CRE y tratados internacionales.	Protección efectiva de las garantías constitucionales	Evaluación periódica de que estén operando los organismos creados por la Ley.	Operadores de Justicia, abogados, ciudadanía en general

**Fuente:** Investigador

**Elaboración:** Nelson Núñez Wong

## **ADMINISTRACIÓN**

La propuesta será administrada por parte de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, quienes de considerar conveniente enviarán al Consejo de la Judicatura para su revisión, estudio y expedición de las reformas respectivas.

**Resolución N°**



### **EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

#### **CONSIDERANDO**

QUE de conformidad con el numeral 1 del Art 168 de la Constitución de la República los Órganos de la Función Judicial, gozara de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conlleva responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la Ley; norma que guarda concordancia con el Art 8 del Código Orgánico de la Función Judicial

QUE de conformidad al Art 76 numeral 1 de la Constitución de la República corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes

QUE de conformidad al Art 76 numeral 3 de la Constitución de la República, Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

QUE de conformidad al Art. 11 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

QUE de conformidad al Art 174 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial , que para el juzgamiento de las contravenciones en materia de tránsito, se crearán los Juzgados de Contravenciones de Tránsito, en las capitales de provincia y en los cantones que lo ameriten, bajo la jurisdicción de la Función Judicial.

QUE se ha habido un crecimiento demográfico y el parque automotor en la provincia de Tungurahua y a fin de prestar un mejor servicio a la colectividad y descongestionar los Juzgados de Tránsito y que estos cumplan sus competencias exclusivas determinadas por la Ley,

El pleno del Consejo de la Judicatura en uso de sus funciones Constitucionales y legales.

### **RESUELVE**

Art 1.- Crear los siguientes Juzgados de Contravenciones de Tránsito con sede en Ambato con competencia a nivel dentro del territorio de la provincia de Tungurahua, de la siguiente manera:

- Juzgado Primero de Contravenciones de Tránsito de Tungurahua
- Juzgado Segundo de Contravenciones de Tránsito de Tungurahua
- Juzgado Tercero de Contravenciones de Tránsito de Tungurahua

Art 2.- Los jueces de contravenciones de Tránsito dentro de su ámbito territorial conocerán los asuntos previstos en el Art 147 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los demás que establezca la Ley, en razón del domicilio del contraventor.

Todas las causas que se encuentren sustanciando en los Juzgados de Tránsito del cantón Ambato, a partir de esta fecha pasar a conocimiento de los jueces de contravenciones de Tránsito de la competencia territorial competente, dichos expedientes continuarán sustanciándose en el punto en que hubieren quedado, sin que en ningún caso este cambio sea motivo para declarar la nulidad procesal.

Art 3.- Las causas de contravenciones de tránsito que se encuentren en los Juzgados Primero y Segundo de Tránsito de Tungurahua, previa notificación a las partes procesales, serán remitidos a los Juzgados de Contravenciones de Tránsito al momento de estar establecidos debiendo sortearse las causas entre los Juzgados de Contravenciones Primero, Segundo y Tercero. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados y debidamente foliados y organizados.

Art 4.- De la ejecución de la presente resolución se encargará la Dirección General y, la Dirección Provincial de Tungurahua, bajo la supervisión de la Comisión de Mejoramiento y Modernización del Consejo de la Judicatura.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial xx/xxx/2011

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, siendo hoy xxx del 2011

**F) PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, VOCALES**

Lo Certifico:

**SECRETARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**CONVOCATORIA**

La Comisión de Administración de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, en ejecución de la Resolución N° adoptada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el xxx del 2011, a efecto de constituir ciertos juzgados en unidades judiciales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, convoca a Concurso Público Especial para proveer con carácter urgente los cargos de Jueces, Secretarios y Ayudantes Judiciales 1, en materia de Contravenciones de Tránsito, en base a constatación de cumplimiento de requisitos legales y perfil profesional, así como una prueba de conocimientos, sumando en total nueve (9) cargos, distribuidos de la siguiente manera:

JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO			
Jueces		Total	3
Secretarios		Total	3
Ayudante judicial n°1		Total	3
Vacantes a llenar		Total	9

Los interesados en participar en el presente Concurso deberán ingresar al Sistema “SISPERFUJ”, los siguientes requisitos generales y específicos respaldados en la documentación correspondiente.

**A) Requisitos generales:**

a) Copia de la cédula de ciudadanía;

- b) Copia del certificado de votación del último evento electoral;
- c) Record policial actualizado;
- d) Certificado emitido por el Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP, en el que conste que el o la postulante no ha sido contratista incumplido ni adjudicatario fallido con el Estado
- e) Certificado de un Buró de Crédito autorizado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, de no hallarse involucrado en la central de riesgos en calidad de deudor moroso con calificación D o E. (en caso de mantener esa calificación, deberá presentar además la respectiva certificación de haber cancelado la deuda de la entidad donde mantenía su deuda).
- f) Certificado actualizado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales (Ex SENRES), de no tener impedimento para desempeñar cargo público.
- g) Declaración juramentada ante notario público, sobre lo siguiente:
  1. No haber sido sentenciado como autor, cómplice o encubridor de algún delito de acción penal pública, ni haber sido encausado en procesos que prescribieron por falta de presentación del imputado;
  2. No encontrarse incurso en auto de llamamiento a juicio penal;
  3. No haber sido sancionado con la suspensión del cargo o destitución de funciones en la Función Judicial u otra Institución Pública;
  4. No haber sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público;
  5. No estar en mora en el pago de pensiones alimenticias, de acuerdo a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia y de la Ley del Anciano;
  6. Que la o el participante reúne los requisitos exigidos para el cargo que se postula en el Consejo de la Judicatura; y
  7. Que, en caso de ser designado, se obliga a fijar su domicilio en la ciudad, en donde se encuentra el cargo para que postula.

**B) Requisitos específicos:**

Para todos los cargos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política;
2. Relación escrita de las motivaciones por las cuales el postulante aspira a ingresar al servicio judicial.

### **Jueces o Juezas de Contravenciones de Tránsito**

1. Tener título de Doctora / Doctor en Jurisprudencia o Abogada /Abogado, con el respectivo certificado del CONESUP;
2. Experiencia de tres años con probidad notoria en labores de asistencia jurídica.
3. Certificado del Consejo Nacional Electoral que acredite que el o la participante no ha participado en política activa como miembros de directivas o movimientos políticos en los últimos cinco años.

### **Secretarios del Juzgado de Contravenciones de Tránsito**

1. Tener título de Licenciado, Doctora / Doctor en Jurisprudencia o Abogada /Abogado, con el respectivo certificado del CONESUP;
2. Experiencia de dos años con probidad notoria en labores de asistencia jurídica.

### **Ayudante Judicial 1**

1. Haber aprobado el tercer año en la carrera de Derecho.
2. Experiencia de dos años con probidad notoria en labores de asistencia jurídica.

**INGRESO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.-** previo el ingreso de la información, el postulante deberá leer cuidadosamente las instrucciones dispuestas en el sistema de Selección de Personal de la Función Judicial “**SISPERFUJ**”, e ingresar sólo la información de conformidad a lo solicitado en los formularios diseñados para el efecto:

- a) Hoja de vida;
- b) Hoja de Constatación de requisitos generales y específicos;

**PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.-** Los postulantes presentarán los formularios impresos con su firma de responsabilidad originales o copias reconocidos ante Notario Público, que acrediten el cumplimiento de los requisitos

exigidos en esta convocatoria, debidamente foliados en el orden en que ingreso la información en el “SISPERFUJ”. Por ningún motivo se recibirán documentos que no hayan sido ingresados al sistema informático en referencia y que no consten en la carpeta de documentación del postulante.

Los postulantes sólo podrán postularse a uno de los cargos convocados.

Los postulantes podrán obtener mayor información sobre esta convocatoria en la página web de la institución ([www.funcionjudicial.gov.ec](http://www.funcionjudicial.gov.ec)). Los postulantes señalarán su dirección del correo electrónico para las notificaciones, además harán constar su dirección domiciliaria y número telefónico convencional con el código de la provincia respectiva. foliada secuencialmente y debidamente ordenada de acuerdo a los formularios de postulación, en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura donde corresponde el cargo que se postula, desde el día xxx, hasta las 12h00 del día xxx del 2011.

**Dentro del Plazo establecido para la presentación de postulantes, las organizaciones sociales podrán solicitar su intervención en el proceso, a través de veedurías, conforme lo establecido en el Instructivo que se publica en la página web del Consejo de la Judicatura, conjuntamente con la presente convocatoria.**

**Presidente de la Comisión  
Administración de Recursos Humanos**

#### **PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN**

El monitoreo y evaluación debe ser en forma continua, a fin de determinar si se está cumpliendo con lo planteado, aunque toda propuesta requiere correcciones y rectificaciones, pero siempre apegados a la satisfacción de las necesidades de las partes involucradas y beneficiarios de los cambios.

## Bibliografía

- ABARCA, Luis Humberto, “**Manual Básico de Materia de Tránsito**”, Universidad Central, Primera Edición, 2008, Quito
- BIELSA, Rafael, “*Metodología Jurídica*”, Librería y Editorial Castellvi, 1977 Santa Fe- Argentina,
- CALAMANDREI, Piero “*Derecho Procesal Civil*” México Editorial Harla, 1999
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. *Constitución de la República del Ecuador*. (2010) Quito.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. *Código de Procedimiento Civil*.(2005) Quito.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES *Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial* (2011) Quito.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES *Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial* (2011) Quito
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES *Código Orgánico de la Función Judicial* (2010) Quito
- DEVIS ECHANDIA, Hernando “*Compendio de Derecho Procesal*” Tomo I, Teoría General del Proceso, Biblioteca Jurídica Dike 13ª edición 1994 Medellín- Colombia

- FONTAN BALESTRA, Carlos, *“Manual de derecho penal”*, Editorial Del Palma- 1982 Buenos Aires- Argentina
- JIMENEZ DE AZUA, Luis, *“Lecciones de derecho penal”* Primera edición. Biblioteca Clásicos del Derecho, Volumen VII. Oxford UniversityPressHarlaMexico, 1999,
- MEZGER, Edmundo, *“Tratado de Derecho Penal”*, Universidad de Munich Alemania, segundo tomo traducción Dr. José Arturo
- MORENO NICOLALDE, Fabián Dr. / YAZAN MONTENEGRO, Ruth Dra. *Garantías Constitucionales y Derechos Humanos*. Primera Edición. Imprenta Municipio de Tulcán. 2006 Tulcán.
- ROSERO, Carlos Dr. *Estudio Jurídico del Transporte vinculado con el Derecho Civil y Penal*. Primera Edición. Gráficas ABC. 1985 Ambato.
- SANCHEZ ZURATY, Manuel, *“Diccionario Básico de Derecho”*, Casa de la Cultura Ecuatoriana, Núcleo Tungurahua, 1ra edición 1987- Ambato
- SUAREZ MERINO, Edisson, *“Operaciones que Comprenden la Jurisdicción en Materia Procesal Civil y su aplicación practica”* Primera Edición, Universidad Técnica de Ambato, 2010 Ambato
- VELAZQUEZ VELAZQUEZ, Santiago *“Jurisdicción y Competencia”*, Editorial Edino, 2006, Quito
- ZURITA, Eduardo, *“Estudios sobre materia penal”*, primera edición, editorial de la Universidad de Guayaquil, 1991 Guayaquil.

### **Linkografía**

- [www.asambleanacional.gob.ec/constitucion](http://www.asambleanacional.gob.ec/constitucion)
- [www.monografias.com/jurisdicion](http://www.monografias.com/jurisdicion)
- [www.derechoecuador.com/competencia](http://www.derechoecuador.com/competencia)
- [www.todoelderecho.com/debido proceso](http://www.todoelderecho.com/debido proceso)

# ANEXOS

# ANEXO 1



**ENCUESTA**  
**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

Encuesta No.....

**Fecha:** .....

**Cargo que desempeña:**

.....

**OBJETIVO:** La encuesta está dirigida a los señores Jueces de Tránsito, y a los profesionales del derecho, a fin de conocer y recolectar información acerca de la falta de juzgados de contravenciones de tránsito vulnera la garantía constitucional de competencia y jurisdicción

**INSTRUCTIVO:** Se solicita respetuosamente responda en forma clara y precisa, y ponga una (X), en la respuesta que usted considere correcta, de las preguntas planteadas a continuación. La información brindada se utilizará estrictamente para los fines de esta investigación y se mantendrán en la más absoluta confidencialidad.

1.- Sabe usted que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sanciona a conductores de vehículos a motor, tracción animal, peatones, ciclistas y motociclistas?

**SI**                            **NO**     

2.- Conoce usted cuales son las contravenciones de tránsito y su debida sanción?

**SI**                            **NO**     

3.- Conoce usted el procedimiento en el caso del juzgamiento de las contravenciones de tránsito?

**SI**                            **NO**

4.- Conoce usted las contravenciones de tránsito se impugnan ante el juez de contravenciones de tránsito?

**SI**  **NO**

5.- Sabe usted que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial da las competencia exclusiva del juzgamiento de las contravenciones a los jueces de contravenciones de tránsito?

**SI**  **NO**

6.- Sabe usted que la constitución garantiza que cada persona debe ser juzgada ante juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio y su debido procedimiento?

**SI**  **NO**

7.- Sabe usted que las autoridades judiciales y administrativas deben garantizar el cumplimiento de normas y derechos de las partes?

**SI**  **NO**

8.- Sabe usted que al conocer el Juez de Tránsito las causas por contravenciones de Tránsito se viola el principio de legalidad y las garantías de jurisdicción y competencia?

**SI**  **NO**

9.- Sabe usted que la violación a la jurisdicción y competencia es causa de nulidad?

**SI**  **NO**

10.- Cree que han hecho algo los gremios de profesionales del derecho para que se implementen los juzgados de contravenciones y que de este modo no se viole el ordenamiento jurídico nacional?

**SI**

**NO**

11.- Considera indispensable que el Consejo Nacional de la Judicatura emita la creación para la creación de los juzgados de contravenciones de transito para garantizar el principio de legalidad y las garantías a la jurisdicción y competencia?

**SI**

**NO**

# ANEXO 2



ENTREVISTA
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

Entrevista No.....

Fecha: .....

Nombre: .....

Cargo que desempeña: .....

OBJETIVO: La entrevista está dirigida a los señores Jueces de Tránsito, a fin de conocer y recolectar información acerca de la falta de juzgados de contravenciones de tránsito vulnera la garantía constitucional de competencia y jurisdicción.

INSTRUCTIVO: Se solicita respetuosamente responda en forma clara y sincera de las preguntas planteadas a continuación. La información brindada se utilizará estrictamente para los fines de esta investigación y se mantendrán en la más absoluta confidencialidad.

1.- ¿Sabe usted quienes según la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial son los encargados del juzgamiento de las contravenciones de tránsito?

.....
.....
.....
.....
.....

2.- ¿Por qué cree usted que no se implementan los juzgados de contravenciones de tránsito en el país?

.....
.....
.....

.....  
.....

3.- Qué consecuencias ha traído al no funcionar los juzgados de contravenciones?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4.- Considera que al entrar a funcionamiento los juzgados de contravenciones de tránsito se cumpliría lo que manda la Constitución de la República, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en cuanto a la competencia exclusiva de los jueces de contravenciones de tránsito conocer infracciones de tránsito?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5.- Aparte de cumplir con la Ley, en que más ayudaría en que entren en funcionamiento los juzgados de contravenciones de tránsito?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

## GLOSARIO

### A

**ABRASIÓN.**-Desgaste mecánico resultante de la fricción y/o impacto en la superficie del neumático.

**ALCOHOTECTOR.**-Instrumento que sirve para realizar el examen de alcoholtest

### B

**BALIZA.**-Dispositivo fijo o móvil que proyecta luz, utilizada como señal de advertencia o a los vehículos de emergencia.

**BOLSA DE AIRE (AIR BAG).**-Dispositivo de seguridad pasiva incluida en algunos vehículos, el cual se acciona en milisegundos al producirse un impacto. Protege a los pasajeros amortiguando su desplazamiento e impide que se golpeen contra el tablero, el volante o la puerta.

### C

**CAUSAS COADYUVANTES.**-Son aquellas circunstancias que por sí mismas no producen el accidente, pero coadyuvan a su materialización.

**CHOQUE.**-Es el impacto de dos vehículos en movimiento.

**CONTRAVÍA.**-Circulación o estacionamiento en sentido contrario al permitido por las disposiciones o señales de Tránsito.

### D

**DERRAPE.**-Deslizamiento de un vehículo desviándose lateralmente.

**DESVANECIMIENTO DE LOS FRENOS.-**La reducción temporal de la efectividad de los frenos como consecuencia del calor, generado por el uso reiterado del freno de pedal.

## **E**

**ESTRELLAMIENTO.-** Impacto de un vehículo en movimiento contra otro estacionado o contra un objeto fijo.

## **G**

**GPS.-** Sistema de Posicionamiento Global.

**GRAVILLA.-** Producto de la trituración de una roca cuyos elementos tienen un grosor máximo de 25 mm.

## **I**

**IMPRONTA.-** Número de chasis y motor que cada fabricante le asigna a un vehículo; levantada y registrada en un documento para la matriculación correspondiente.

**ISLA DE SEGURIDAD.-** Área o espacio oficialmente designado, construido o señalizado sobre las vías públicas, para refugio y protección exclusivo de peatones.

## **L**

**LÍNEA DE FÁBRICA.-** Lindero entre un lote de terreno y las áreas de uso público.

## **M**

**MANIOBRA.-** Es la acción que me permite cambiar la posición del vehículo mientras está en circulación normal, implicando un potencial riesgo para mí y para los demás usuarios.

**MOTOTAXI.-** Motocicleta de tres ruedas y con techo que cumpliendo las especificaciones técnicas establecida en la norma INEN, se usa para el servicio de transporte comercial de pasajeros para recorridos cortos.

**MOTOTRICICLO.-** Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia y capacidad para el conductor y un acompañante del tipo Sidecar y recreativo.

## N

**NODRIZA.-** Parte de la carrocería, remolque o semi - remolque diseñado exclusivamente para el transporte de vehículos armados.

## O

**ODÓMETRO.-** Es un dispositivo que sirve para medir la distancia recorrida de un vehículo en un espacio determinado.

## P

**PERALTE.-** Inclinación transversal de la vía en los tramos de curva, destinada a contrarrestar la fuerza centrífuga del vehículo.

**PRETENSORES.-** El pretensor del cinturón de seguridad es un dispositivo que, en caso de un choque frontal, compensa el alargamiento inevitable de los cinturones bajo la acción del cuerpo manteniendo a este apoyado contra el respaldo del asiento.

## R

**RASANTE.-** Nivel terminado de la superficie de rodamiento. La línea de rasante se ubica en el eje de la vía.

## S

**SEGURIDAD VIAL:** Reducción del riesgo de accidentes de tránsito y la morbimortalidad en las vías, lograda a través de enfoques multidisciplinarios que abarcan ingeniería de tránsito; diseño de los vehículos; gestión del tránsito; educación, formación y capacitación de los usuarios de las vías; y la investigación del accidente.

**SEMOVIENTE.-** Se consideran a todo animal que transita por la vía.

**SEÑALÉTICA.-** Disciplina mucho más desarrollada que la señalización; parte de la ciencia de la comunicación visual, encargada de estudiar las relaciones funcionales entre los signos de orientación en el espacio y los comportamientos de los individuos, responde a la necesidad de información u orientación provocada por la proliferación del fenómeno de movilidad y de los servicios públicos y privados.

## T

**TACÓMETRO.-** Es un dispositivo para medir la velocidad de giro de un eje, normalmente la velocidad de giro del motor se mide en revoluciones por minuto.

**TALUD.-** Inclinación de diseño dada al terreno lateral de la carretera, tanto en zonas de corte como en terraplenes.

**TRÁNSITO.-** Movimiento ordenado de personas, animales y vehículos por las diferentes vías terrestres públicas o privadas, sujeto a leyes y reglamentos sobre la materia.

**TRANSPORTE.-** Acción y efecto de movilizar o trasladar personas o bienes de un lugar a otro.

## V

**VISIBILIDAD.-** Circunstancia que permite distinguir con mayor o menor nitidez objetos, dependiendo además, de las condiciones atmosféricas y de la luminosidad.